

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007, en 26 municipios del Estado de Chiapas .....

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 17 y 18 de octubre, en 15 municipios del Estado de Oaxaca .....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple .....

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa .....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 1,495.72 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al lote H-8-2 en Avenida de las Palmas, Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para utilizarla como áreas recreativas para las instalaciones hoteleras .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador .....

Decreto para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay .....

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la Circular 02/2007 del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada el 2 de mayo de 2007, y se emite la presente en los términos que se señalan .....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo de Servicios Copycentro, S.A. de C.V. ....

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Luis Suaste y Asociados, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-11-05 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Jalapilla, Municipio de Rafael Delgado, Ver. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cereso, con una superficie aproximada de 02-85-68.911 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 26-39-39.333 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 09-71-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 07-41-40 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Meco Fracc. I, con una superficie aproximada de 05-14-29 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Albores, con una superficie aproximada de 05-54-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracc., con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 21-39-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 13-77-52.46 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 45-07-65 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Casa de Piedra Fracción I, con una superficie aproximada de 21-91-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miramar, con una superficie aproximada de 04-24-04 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 05-75-96 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pie de Cerro, con una superficie aproximada de 01-70-81 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 10-28-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie aproximada de 02-82-27 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 03-41-17 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracción, con una superficie aproximada de 03-82-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florecilla, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas Fracción II, con una superficie aproximada de 07-75-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedra, con una superficie aproximada de 01-11-62 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis. ....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de resignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas .....

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República .....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Aclaración de Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de la entidad, publicada el 24 de agosto de 2007 .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007, en 26 municipios del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio No. SG/499/2007 de fecha 17 de octubre de 2007 y recibido el 18 del mes y año en curso, el Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a las lluvias intensas del 9 al 13 de octubre de 2007, afectando a los municipios de Angel Albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo, Villaflores, Motozintla, Berriozabal, Jiquipilas, Soyoló, Chicoasén, Copainala, Coapilla, Francisco León, Tecpatán, Amatán, Chapultenango, Ixtapangajoya, Ixhuatán, Juárez, Sunuapa, Pichucalco, Tapilula, Tapalapa, Solosuchiapias, Chilón, Palenque, La libertad, Catazajá, Marqués de Comillas, Ocosingo, Sabaniilla, Tila, Tumbalá, Yajalón, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, El Porvenir, La Grandeza, Mazapa de Madero, Siltepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mapastepec, Mazatán, Metapa, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Suchiate, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Benemérito de la Américas, Jitotol, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Maravilla Tenejapa, El Bosque y Ostucacán de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio No. BOO.-1438 de fecha 24 de octubre de 2007, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas, los días 10, 11 y 12 de octubre de 2007, en 26 municipios: Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Catazajá, Chilón, Coapilla, El Bosque, El Porvenir, Huehuetán, Huixtla, Jiquipilas, La Grandeza, La Libertad, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tapalapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Yajalón del Estado de Chiapas.

Que con fecha 25 de octubre de 2007, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 15 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

#### **DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS EXTREMAS, LOS DIAS 10, 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2007, EN 26 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre a los municipios de Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Berriozábal, Catazajá, Chilón, Coapilla, El Bosque, El Porvenir, Huehuetán, Huixtla, Jiquipilas, La Grandeza, La Libertad, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tapalapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Yajalón del Estado de Chiapas.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 17 y 18 de octubre, en 15 municipios del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 24 de octubre de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 290/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tlacotepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Pedro Comitancillo, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santo Domingo Ingenio del Estado de Oaxaca por la presencia de lluvias atípicas ocurridas los días 17 y 18 de octubre, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 de noviembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/757/07 de fecha 8 de noviembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que la situación anormal generada por la calamidad disminuyó a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIAS ATIPICAS  
OCURRIDAS LOS DIAS 17 Y 18 DE OCTUBRE, EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tlacotepec, Reforma de Pineda, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Mateo del Mar, San Pedro Comitancillo, Santa María Xadani, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santo Domingo Ingenio del Estado de Oaxaca.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1006.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, así como la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escritos presentados ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público los días 29 de septiembre de 2006 y 16 de enero de 2007, los señores Reinhard Mathieu y Raymundo Carreño del Moral, este último por su propio derecho y ambos en representación de "Volkswagen Financial Services AG", personalidad que acreditan mediante la Escritura Pública número 41,821 del 3 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Romero Vargas, Notario Público número 4 de la ciudad de Puebla, Puebla (en adelante, los "Promoventes"), solicitaron conjuntamente a esta misma Secretaría su autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial, cuya denominación sería "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito;
2. A través de los escritos de solicitud a que se refiere el Antecedente 1, complementado mediante los diversos alcances indicados en los Antecedentes subsecuentes, los "Promoventes" presentaron información y documentación relativa a la vinculación que existiría entre "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple" y la rama comercial del respectivo grupo económico, encabezada en México por "Volkswagen de México, S.A. de C.V.", incluidos sus negocios afiliados y vinculados, conforme a la cual la referida institución de banca múltiple, aprovecharía las sinergias generadas a partir de dicha sociedad, así como sus negocios afiliados y vinculados, su cartera de clientes y presencia en el mercado;
3. En relación con la solicitud referida en el Antecedente 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, solicitó mediante los oficios UBA/DGABM/1363/2006 y UBA/DGABM/1364/2006, ambos del 2 de octubre de 2006, y UBA/DGABM/073/2007 y UBA/DGABM/074/2007, ambos del 17 de enero de 2007, respectivamente, las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, para efectos de lo dispuesto por el artículo 45-C y 45-F en relación con los diversos 9, 10 y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito. En las mismas fechas, por oficios UBA/DGABM/1365/2006 y UBA/DGABM/075/2007, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro;
4. Mediante escrito recibido el 19 de febrero de 2007, los "Promoventes" presentaron parcialmente la información requerida por la Unidad de Banca y Ahorro a través del oficio UBA/DGABM/114/2007 del 29 de enero de 2007, con el cual solventaron adecuadamente algunas de las observaciones que esta misma dependencia les formuló en el oficio citado;
5. Mediante escrito recibido el 14 de marzo de 2007, los "Promoventes" solicitaron a esta Secretaría la ampliación del plazo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene esta Secretaría para resolver sobre la solicitud de mérito. Dicha ampliación fue otorgada a los "Promoventes" mediante oficio UBA/DGABM/527/2007 del 16 de marzo de 2007, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, en relación con los diversos 5 Bis 1, 5 Bis 2 y 5 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito;
6. Mediante escritos recibidos los días 18 de mayo, 19 y 26 de junio, 23 de julio y 3 de agosto de 2007, los "Promoventes" presentaron a esta Secretaría la información que se encontraba pendiente para cumplimentar el requerimiento a que se refirió el oficio UBA/DGABM/114/2007 mencionado, con los cuales quedaron solventadas adecuadamente todas y cada una de las observaciones que esta dependencia realizó mediante dicho oficio;

7. Esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/281/2007, UBA/DGABM/841/2007 y UBA/DGABM/1010/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo y 27 de junio de 2007, respectivamente, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias de los escritos referidos en los Antecedentes 4 y 6, con el fin de que dicha Comisión contara con la información y documentación exhibida por los "Promoventes" y, en su momento, manifestara su opinión a esta Secretaría.

Por otra parte, esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/282/2007, UBA/DGABM/842/2007 y UBA/DGABM/1175/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo y 7 de agosto de 2007, respectivamente, remitió al Banco de México, para su opinión, copia del escrito referido en el Antecedente 4 y, para su conocimiento, copia del escrito referido en el Antecedente 6, con el fin de que dicho Instituto contara con la información y documentación exhibida por los "Promoventes" y, en su momento, manifestara su opinión a esta Secretaría.

Con el mismo fin que el indicado en los párrafos anteriores, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría, remitió copias de los escritos referidos en los Antecedentes 4 y 6, a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/283/2007, UBA/DGABM/843/2007, UBA/DGABM/1011/2007 y UBA/DGABM/1176/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo, 27 de junio y 7 de agosto de 2007, respectivamente, y

8. Mediante escrito recibido el 27 de agosto de 2007, los CC. Raymundo Carreño del Moral y Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez, en representación de los "Promoventes", conforme a los requisitos aplicables, remitieron a esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública Núm. 42,671 de fecha 16 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Romero Vargas, Notario Público Núm. 4 de la ciudad de Puebla, Puebla, en la que consta la protocolización de la asamblea constitutiva de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente Resolución, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/851999/2007 del 2 de agosto de 2007, emitió la opinión a que se refiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, manifestando que, una vez revisada la documentación presentada a esta Secretaría por los "Promoventes", bajo los términos contenidos en esa misma documentación, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 9, 10 y 45-F de esa misma Ley, y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la quinta y sexta de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada bajo esos mismos términos, por lo que emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a que se refiere la presente Resolución.

Cabe señalar que en su referida opinión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó la necesidad de que la institución de banca múltiple filial a que se refiere esta Resolución, se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

6. Que el Banco de México, mediante oficio S53/04-07, de fecha 6 de febrero de 2007, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a que se refiere la presente Resolución;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGAAF/024/2007 y UBA/DGAAF/126/2007, de fechas 8 de marzo y 8 de agosto de 2007, respectivamente, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta misma dependencia que, después de analizar desde el punto de vista financiero la información presentada por los "Promoventes", encontró que el plan general de funcionamiento de la institución de banca múltiple filial propuesto, está formulado sobre bases realistas y consistentes con supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que le permitió concluir que el proyecto es viable desde el punto de vista financiero, siempre y cuando se apege estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan. Asimismo, la propia Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional señaló que, aun cuando las proyecciones se han realizado tomando en cuenta diversos escenarios de estrés financiero, "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", muestra, en todos los casos, niveles adecuados de capitalización, calidad de activos y rentabilidad, por lo que emitió su opinión favorable para que se autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución.
- Cabe señalar que en su referida opinión, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, manifestó la necesidad de que la institución de banca múltiple a que se refiere esta Resolución, se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en el oficio UBA/DGAAF/126/2007 citado;
8. Que conforme al proyecto para la organización y operación de "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", presentado a esta Secretaría por los "Promoventes", dicha institución permitirá fortalecer al sector financiero;
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a la institución de banca múltiple que se autoriza por virtud de la presente Resolución, le está prohibido llevar a cabo las prácticas discriminatorias referidas en ese ordenamiento legal, por lo cual, ante la relación que dicha sociedad mantendrá con "Volkswagen de México, S.A. de C.V.", sus negocios afiliados o vinculados, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas y, con ese mismo fin, establecer términos y condiciones tendientes a evitar la realización de las mismas, respecto de los actos que se celebren entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, y
10. Que la solicitud referida en el Antecedente 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hacen referencia los Antecedentes 4 y 6 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial, por tal motivo, esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización solicitada,

Expide la siguiente

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE"**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza -sujeto al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución- la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple".

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

**TERCERO.-** Volkswagen Financial Services AG, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**CUARTO.-** El capital social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de cuatrocientos nueve millones trescientos sesenta y dos mil pesos, 00/100, moneda nacional.

**QUINTO.-** El domicilio de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de Puebla, Puebla.

**SEXTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** En virtud de la relación que existirá entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple con los negocios afiliados o vinculados con Volkswagen de México, S.A. de C.V. y, considerando el plan general de funcionamiento planteado por los "Promoventes", conforme al cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga en el entendido y bajo el expreso consentimiento de éstos, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

- I. Las oficinas de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, excepto sus sucursales, en su caso, no podrán estar compartidas con las oficinas de Volkswagen de México, S.A. de C.V., ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- II. Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.
- III. El consejo de administración de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Volkswagen de México, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo reúnan los requisitos de independencia respecto de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán ser personas que no tengan vínculo con Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- V. La publicidad que utilice Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que dicha institución es distinta de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para este efecto, la institución podrá adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando le sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- VI. En caso de que Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, establezca mecanismos o vínculos de negocio con personas que masivamente auxilien a la clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien la transferencia de recursos, a favor de los clientes de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, para poder aceptar el depósito de recursos de las personas o instituciones que masivamente realicen a favor de sus clientes las operaciones y actividades referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes al momento de proporcionarles el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

- VII. Los precios y condiciones entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple y Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral se hayan pactado durante el año calendario inmediato anterior con Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Volkswagen de México, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

- VIII.** Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a Volkswagen de México, S.A. de C.V., o a cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a esas personas como condición para la proveeduría de tales bienes y servicios.
- IX.** El intercambio de información entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, por una parte, y Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esta empresa, por otra parte, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito. En tal virtud, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicio con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos “negocios afiliados o vinculados”, “vínculo”, “precios de transferencia” y “tercero independiente”, se entenderán conforme a las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso de que, a partir de la expedición de la presente Resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente Resolutivo, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones.

En su momento, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, podrá solicitar a la autoridad que resulte competente para tal efecto, le confirme si con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, debiendo atenderse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación que tendría Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Volkswagen de México, S.A. de C.V., se recomienda, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario que, respecto de los actos que se realicen entre ambas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, por parte de Volkswagen de México, S.A. de C.V. o sus negocios afiliados o vinculados.

Atento a lo dispuesto por los artículos 317, segundo párrafo y 318, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito:

- a)** En ningún caso Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, podrá celebrar contratos de comisión mercantil con el fin de captar recursos del público fuera de sus sucursales o, a falta de éstas, a través de medios diversos a los previstos en su esquema operativo de captación.
- b)** Los terceros o comisionistas que, en su caso, contrate Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre deberán actuar a nombre y por cuenta de esa institución frente al público en general. Asimismo, dichos terceros o comisionistas no podrán en ningún caso llevar a cabo aperturas de cuentas o aprobaciones para el otorgamiento de créditos, ni tener acceso a los saldos de las cuentas de los clientes de la propia institución.

Las medidas y condiciones indicadas en el presente resolutivo Séptimo se fijan bajo el expreso consentimiento de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como de las sociedades indicadas en los Antecedentes 1 y 2 de esta resolución, de que su incumplimiento dará lugar a que la presente autorización pierda todos sus efectos, para lo cual, en protección de los intereses del público ahorrador y del sano desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, después de oír a esa institución de banca múltiple, bastará la sola declaración de que han cesado tales efectos por parte de la autoridad que, conforme a la legislación aplicable, cuente con facultades para otorgar y revocar las autorizaciones para la organización y operación de instituciones de banca múltiple.

Asimismo, en protección de los intereses del público ahorrador, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones de Crédito, podrá ordenar, en su caso, la suspensión total o parcial de las operaciones de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, o el cierre de sus puertas.

La autoridad indicada en el párrafo anterior, a su discreción, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá abstenerse de emitir la declaración a que se refiere ese mismo párrafo y limitar la presente autorización a la realización únicamente de ciertas operaciones. Asimismo, dicha autoridad podrá abstenerse de emitir la referida declaración o de ordenar la suspensión de operaciones conforme a lo anterior, en el evento de que Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, le solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y consienta en que ésta, bajo el mismo procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, le imponga una multa administrativa equivalente a aquella que, conforme al artículo 109 de esa misma Ley, corresponda por la infracción a cualquier precepto de la propia Ley o disposiciones que de ella deriven y que no tenga sanción especialmente señalada en ese ordenamiento y que, a su vez, dicha institución haya pagado la mencionada multa y, en su caso, corregido las acciones que dieron lugar al incumplimiento de las presentes medidas o condiciones.

**OCTAVO.-** Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el inicio de operaciones, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá obtener la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para ello, dicha Comisión podrá practicar a la institución las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que cuenta con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como con los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

**NOVENO.-** El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente Resolución, así como las demás operaciones y organización de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente por esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, a la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las disposiciones que respecto a sus operaciones emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

#### ANEXO

##### **A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE"**

Para efectos de lo señalado en el resolutivo SEPTIMO de la Resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

- I. **Volkswagen de México, S.A. de C.V.**, a la propia empresa o a cualquiera otra que la suceda o substituya en sus funciones.
- II. **"Vínculo"**, entre un miembro del consejo de administración de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple y un establecimiento comercial, a aquél que se dé entre las personas que:
  - a. Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;
  - b. Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de dicho establecimiento, o bien, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de dicho establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte.

Para efectos del presente inciso, los consejeros independientes de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, que, a su vez, tengan dicho carácter en el establecimiento comercial, se considerarán no vinculados, siempre y cuando en este último satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- c. Sean cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

- d. Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Los accionistas que tengan el control de la administración.
- ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial.
- iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en el propio establecimiento. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.

- e. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

**III. “Negocios afiliados o vinculados” a empresas, a personas morales que:**

- a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, en las que Volkswagen de México, S.A. de C.V., participe en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;
- b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;
- c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del 10% de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al 15% de los activos de la empresa o de su contraparte;

- d) Sean concesionarios de Volkswagen de México, S.A. de C.V. o comercializadoras de sus productos o de cualquiera otra empresa del ramo automotriz establecida en México como subsidiaria directa o indirecta de Volkswagen Financial Services AG.

**IV. “Precios de transferencia”, aquellos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus negocios afiliados o vinculados.**

**VI. “Tercero independiente”, a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

(R.- 258655)

**RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/217/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-131 de fecha 8 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo de 2006, otorgó autorización a "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/051/2007 de fecha 6 de marzo de 2007;
- II. Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2007, "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante Legal, licenciado Gilberto José Perezalonso González, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 7 de agosto de 2007 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;
- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia de la escritura pública número 36,070, de fecha 29 de agosto de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de esta ciudad, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 2007, bajo el folio mercantil número 335767, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por “Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 2007.

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION  
OTORGADA A SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE  
Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**UNICO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-131 del 8 de febrero de 2006, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada “Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, misma que fue modificada por última vez mediante diverso UBA/051/2007 de fecha 6 de marzo de 2007, ha quedado sin efectos a partir del 27 de septiembre de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz y Los Cabos de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROF. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE FINANZAS, ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA Y EL M. EN C. JORGE ALBERTO VALE SANCHEZ, SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (COPLADE); ASI COMO LOS MUNICIPIOS DE COMONDU, LA PAZ Y LOS CABOS, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, PROF. VICTOR CASTRO COSIO Y C. LUIS ARMANDO DIAZ.

### ANTECEDENTES

1. Que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat, Vertiente General que conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, tiene como objetivo contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

2. Mediante oficio número 312.A.-000004, de fecha 4 de enero de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007.

3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/00167/07, de fecha 19 de enero de 2007, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.

4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular número 300.-56 de fecha 21 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social en los estados la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2007.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 y 176 de su Reglamento, 1, 4 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 25, 26 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 56, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007; así como en lo previsto por los artículos 1, 67, 79, fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV, de la Constitución Política de Baja California Sur; 1, 2, 3, 14 y 16 fracciones II, III y V, 21, 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del I; en los artículos 2, 4, 13, 14, 15, 18, 43 y 44 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur y 2, 26 fracción XXXIV y 80 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así

como los artículos 10 fracciones III, V, VIII y XV, 62, 63, 78 y 86 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las obras y acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat, para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, en las ciudades y zonas metropolitanas en los polígonos Hábitat seleccionados, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana, mejorar el hábitat popular y hacer de las ciudades y sus barrios espacios ordenados, seguros y habitables.

**SEGUNDA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

### CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

**TERCERA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por un conjunto de manzanas urbanas, identificadas por "LA SEDESOL", en las que se concentra la pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

**CUARTA.** Con el fin de apoyar la ejecución de una estrategia "Combate a la Pobreza Urbana", "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

### CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**QUINTA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

**SEPTIMA.** De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos desconcentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

**OCTAVA.** "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por

“LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y a “LOS MUNICIPIOS” que corresponda.

#### **CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”**

**NOVENA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos por Municipio”, el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales, dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**DECIMA.** “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa Hábitat en la entidad federativa y en las ciudades y zonas metropolitanas en los polígonos hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

**DECIMA PRIMERA.** “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades y zonas metropolitanas en los polígonos hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
- b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
- f) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del año, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

#### **CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA**

**DECIMA SEGUNDA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, otorgarán las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de los equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DECIMA TERCERA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat de la manera siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

**DECIMA CUARTA.** “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

**DECIMA QUINTA.** Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DECIMA SEXTA.** “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

## **CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES**

**DECIMA SEPTIMA.** “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las Reglas de Operación. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados.

**DECIMA OCTAVA.** Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo y por los Presidentes Municipales.

**DECIMA NOVENA.** Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**VIGESIMA.** Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

**VIGESIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (2007-2012) y el Convenio Marco que en términos del artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquéllos, prevalecerán el Plan Nacional de Desarrollo y el Convenio Marco.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA TERCERA.** Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en seis ejemplares, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.- Como Testigo de Honor: la Secretaria de Desarrollo Social, **María Beatriz Zavala Peniche**.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Director General del COPLADE, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Guillermo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.

#### Anexo I

#### "Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat,  
Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur y al Ejercicio Fiscal 2007**

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat se llevarán a cabo en las ciudades y zonas metropolitanas en los Polígonos Hábitat seleccionados,

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Polígonos (Clave)
La Paz	La Paz	3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 303002, 303004.
San José del Cabo	Los Cabos	3503, 3504, 3017, 3018,
Cabo San Lucas	Los Cabos	3008, 3009, 3010, 3011, 3501, 3502.
Constitución	Comondú	3012, 3013, 3014, 3015, 3016.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Coplade, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.

**Anexo II**

**“Aportaciones de Subsidios Federales por Municipio”**

**Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat,  
Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur y al Ejercicio Fiscal 2007**

“LA SEDESOL” asignará a “EL ESTADO” y, en su caso, por conducto de éste a “LOS MUNICIPIOS”, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$21'872,941.00 (veintiún millones ochocientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Total de recursos
Comondú	3'625,858	7,166,192
La Paz	8'229,324	18,082,755
Los Cabos	10'017,759	18,387,210
<b>TOTALES</b>	<b>21'872,941</b>	<b>43,636,157</b>

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de

Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Coplade, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.

### Anexo III

#### “Aportaciones de Recursos por Municipio”

#### Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Baja California Sur y al Ejercicio Fiscal 2007

“EL ESTADO” y en su caso “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$21'763,216 (veintiún millones setecientos sesenta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Comondú		3,540,334	3,540,334
La Paz	6,361,338	3,492,093	9,853,431
Los Cabos		8,369,451	8,369,451
<b>TOTALES</b>	<b>6,361,338</b>	<b>15,401,878</b>	<b>21,763,216</b>

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal, **Héctor Jiménez Márquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del Coplade, **Jorge Alberto Vale Sánchez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Comondú, **Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de La Paz, **Víctor Castro Cosío**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Los Cabos, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 1,495.72 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al lote H-8-2 en Avenida de las Palmas, Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para utilizarla como áreas recreativas para las instalaciones hoteleras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción II, 6o. fracciones II y IX, 7o. fracción V, 9o., 13, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5o. fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 1,495.72 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente al lote H-8-2 en Avenida de las Palmas, Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la que se identifica en el plano número ZFMT-T2 de fecha 23 de septiembre de 2005, elaborado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, revisado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el cual obra en el expediente 12/GRO/2006 del archivo de la mencionada Dirección General, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que con fecha 8 de diciembre de 2005, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, solicitó se destine a su servicio una superficie de 1522.14 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, con el objeto de utilizarla para ornato y mantenimiento del estado natural o conservación de flora y fauna;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue formulada por el C. General de División D.E.M. Tomás Angeles Dauahare, en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, representación acreditada mediante copia de su nombramiento certificada por el C. Vicealmirante Moisés Gómez Cabrera el 5 de diciembre de 2005;

Que mediante dictamen número 928/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, se emitió dictamen de uso de suelo, para actividades recreativas para las instalaciones hoteleras;

Que con fecha 2 de mayo de 2006, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, presentó una nueva solicitud de destino modificando el objeto para áreas recreativas para las instalaciones hoteleras;

Que en virtud de que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas no realizará obra alguna en la superficie solicitada, no se requiere de la evaluación del impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el inciso Q) subincisos a) y b) del artículo 5o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

Que en virtud de que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de destino y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se destina al servicio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la superficie de 1495.72 m<sup>2</sup> de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada frente al lote H-8-2, Avenida de las Palmas sin número, Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con el objeto de utilizarla para áreas recreativas para las instalaciones hoteleras, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE**

EST.	P.V.	DIST.		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
3479"	3479	16.53	S	45.25004	E	3479"	1,853,896.4700	416,183.4100
3479	3480	21.33	S	50.25171	E	3479	1,853,884.8700	416,195.1800
3480	3481	13.78	S	56.14267	E	3480	1,853,871.2800	416,211.6200
3481	3481"	23.28	S	49.51376	E	3481	1,853,863.6200	416,223.0800
3481"	351	20.01	S	41.32098	W	3481"	1,853,848.6100	416,240.8800
351	350	21.97	N	50.02270	W	351	1,853,833.6300	416,227.6100
350	349	12.61	N	55.59412	W	350	1,853,847.7400	416,210.7700
349	348	23.14	N	50.38523	W	349	1,853,854.7900	416,200.3200
348	347	17.00	N	45.34191	W	348	1,853,869.4600	416,182.4300
347	3479"	20.01	N	40.58039	E	347	1,853,881.3600	416,170.2900
						3479"	1,853,896.4700	416,183.4100

**SUPERFICIE: 1,495.72 m<sup>2</sup>**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTICULO TERCERO.-** En caso de que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un uso distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

**ARTICULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO para la aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela celebraron, el 30 de abril de 1983, el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, al cual se adhirió la República de Cuba en agosto de 1999;

Que por ser un país de menor desarrollo económico, en el Acuerdo Regional No. 2 antes señalado, el resto de los países mencionados en el considerando anterior pactaron otorgar cada uno de ellos, en forma unilateral, una nómina de apertura de mercados a favor de la República del Ecuador para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980;

Que como resultado de la participación de los Estados Unidos Mexicanos en el citado Acuerdo Regional No. 2, el 30 de mayo de 1993 nuestro país negoció la Nómina de Apertura de Mercados a favor de la República del Ecuador, en la que se otorgó para algunos productos la exención del pago de los impuestos de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;

Que el 23 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador;

Que el 24 de junio de 2004 la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias otorgadas por México en el Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, de conformidad con las mencionadas modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán a la República del Ecuador, al amparo del Acuerdo Regional No. 2, la exención del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

**Tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Ecuador, del Acuerdo Regional No. 2 de la Asociación Latinoamericana de Integración, que están exentos del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	
	- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósid</i> os, <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.33	-- Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	
0303.33.01	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	
	- Atunes ( <i>del género Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.41	-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	
0303.42	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	
0303.43	-- Listados o bonitos de vientre rayado.	
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado.	Bonito
0303.44	-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	Atunes
0303.45	-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ).	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ).	
0303.46	-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	
0303.46.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	
0303.49	-- Los demás.	
0303.49.99	Los demás.	Atunes
	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ) y bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.52	-- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	
0303.52.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	
	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	
0303.71	-- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	
0303.71.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	Sardinias
09.02	Té, incluso aromatizado.	
0902.10	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	
0902.30	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
	- Jugos y extractos vegetales:	
1302.19	-- Los demás.	
1302.19.13	De piretro (pelitre).	Extracto
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1511.10	- Aceite en bruto.	
1511.10.01	Aceite en bruto.	
1511.90	- Los demás.	
1511.90.99	Los demás.	
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones.	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto Refinado
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	
1516.20	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	Grasa hidrogenada de origen vegetal, excepto interesterificada, reestricada o elaidinizada, que no presentan el carácter de ceras
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90	- Los demás.	
1704.90.99	Los demás.	Caramelos, confites y pastillas
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.90	- Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.	Preparaciones para la alimentación infantil (sólo para diabéticos) de harina sémola almidón fécula o extracto de malta con un contenido de cacao superior o igual al 40% e inferior al 50% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada acondicionados para la venta al por menor
19.01	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	Sólo para diabéticos, excepto harina lacteada
1901.10.99	Las demás.	
20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	Jaleas y mermeladas
2003.10	- Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
2003.90	- Los demás.	
2003.90.99	Los demás.	
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	- Los demás:	
2007.91	-- De agrios (cítricos).	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	
2007.99	-- Los demás.	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Mermeladas
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	Jaleas
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	
2007.99.99	Los demás.	
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	
2008.91	-- Palmitos.	
2008.91.01	Palmitos.	
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	- Jugo de naranja:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2009.11	-- Congelado.	
2009.11.01	Congelado.	
2009.12	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	
2009.12.99	Los demás.	
2009.19	-- Los demás.	
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.	
2009.19.99	Los demás.	
2009.21	- Jugo de toronja o pomelo: -- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.29	-- Los demás.	
2009.29.99	Los demás.	
2009.41	- Jugo de piña (ananá): -- De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.41.01	Sin concentrar.	
2009.41.99	Los demás.	
2009.49	-- Los demás.	
2009.49.01	Sin concentrar.	
2009.49.99	Los demás.	
2009.61	- Jugo de uva (incluido el mosto): -- De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados
2009.69	-- Los demás.	
2009.69.99	Los demás.	Cuya densidad sea hasta 1.25 a temperatura de 15 grados centígrados
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza.	De duraznos cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15 grados centígrados De pera
21.01	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2101.20	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Té soluble
21.02	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); preparaciones en polvo para hornear.	
2102.10	- Levaduras vivas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad, excepto lo comprendido en la fracción 2102.10.02.	Madres de cultivo
2102.10.99	Las demás.	Madres de cultivo
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
2208.70	- Licores.	
2208.70.99	Los demás.	Anís de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados
29.05	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Los demás polialcoholes:	
2905.44	-- D-glucitol (sorbitol).	
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	
29.16	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916.20	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Piretroides sintéticos
2916.20.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.18	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. - Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918.21	-- Ácido salicílico y sus sales.	
2918.21.01	Ácido salicílico.	
2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	
29.25	Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. - Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
2925.19	-- Los demás.	
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Piretroides sintéticos
2925.19.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.34	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos. - Los demás:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2934.99	-- Los demás.	
2934.99.99	Los demás.	Piretroides sintéticos
29.37	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas. - Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:	
2937.22	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	
2937.22.06	Fluocinolona, sus sales o sus ésteres.	Solasodina
29.39	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados. - Los demás:	
2939.99	-- Los demás.	
2939.99.05	Escopolamina.	
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
3003.90	- Los demás.	
3003.90.99	Los demás.	Que contengan vitaminas a base de complejo B
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Que contengan vitaminas a base de complejo B
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
3006.92	- Desechos farmacéuticos.	
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	De vitaminas a base de complejo B
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	
3203.00.99	Los demás.	Bixina (achiote) y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dicha materia colorante
33.02	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3302.10	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Concentrados aromáticos
3302.10.99	Las demás.	Concentrados aromáticos
3302.90	- Las demás.	
3302.90.99	Las demás.	Concentrados aromáticos
34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. - Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
3403.11	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	Curtientes sintéticos, para el tratamiento de materias textiles
3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
3808.50.01	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Desinfectantes, excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.91	- Los demás: -- Insecticidas.	
3808.91.99	Los demás.	Insecticidas a base de piretro, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94	- Desinfectantes.	
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
3808.94.99	Los demás.	Excepto presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos
38.11	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales. - Aditivos para aceites lubricantes:	
3811.21	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Depresores del punto de congelación
3811.21.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación
3811.29	-- Los demás.	
3811.29.99	Los demás.	Depresores del punto de congelación
38.23	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
3823.11	- Ácido esteárico.	
3823.11.01	Ácido esteárico.	De palma
3823.12	-- Ácido oleico.	
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	De palma
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	De palma
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
4409.10	- De coníferas.	
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
	- Distinta de la de coníferas:	
4409.21	-- De bambú.	
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués, elaborados con fibra de bambú.	Sin ensamblar
4409.29	-- Las demás.	
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar
		Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4409.29.99	Los demás.	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
4410.11	-- Tableros de partículas.	
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.11.99	Los demás.	
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.12.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19	-- Los demás.	
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.19.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.90	- Los demás.	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4410.90.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. - Tableros de fibra de densidad media (llamados "MDF"):	
4411.12	-- De espesor inferior o igual a 5 mm.	
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.12.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.13.99	Los demás.	
4411.14	-- De espesor superior a 9 mm.	
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.14.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.92	-- De densidad superior a 0.8 g/cm <sup>3</sup> .	
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	
4411.92.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4411.93	-- De densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup>	
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.770 g/cm <sup>3</sup> , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.770 g/cm <sup>3</sup> , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0.8 g/cm <sup>3</sup> , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.93.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm <sup>3</sup> .	
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual 0.5 g/cm <sup>3</sup> sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual 0.5 g/cm <sup>3</sup> , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4411.94.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.10	- De bambú.	
4412.10.01	De bambú.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</i>	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
		De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.31.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.32	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.32.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.39	-- Las demás.	
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.39.99	Las demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94	- Las demás:	
4412.94.01	-- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard".	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.94.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.99	-- Los demás.	
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.99.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos De maderas finas, excepto cuando contengan hojas de pino
44.13	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
4413.00.99	Los demás.	Molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	
4418.10	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Ventanas y marcos
4418.20	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas y marcos
48.18	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
4818.40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.	
4818.40.01	Pañales.	
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	
4819.50	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Envases para lácteos, jugos y otras formas similares
58.02	Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	
5802.19	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón: -- Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
5802.19.99	Los demás.	Toallas de algodón 100%
61.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	
6101.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6101.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
6102.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6102.30.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
6103.10	- Trajes (ambos o ternos).	
6103.10.02	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Conjuntos:	
6103.23	-- De fibras sintéticas.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.29	-- De las demás materias textiles.	
6103.29.99	Los demás.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Chaquetas (sacos):	
6103.33	-- De fibras sintéticas.	
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.39	-- De las demás materias textiles.	
6103.39.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6103.43	-- De fibras sintéticas.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6103.49	-- De las demás materias textiles.	
6103.49.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
	Trajes sastre:	
6104.13	-- De fibras sintéticas.	
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.13.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6104.19	-- De las demás materias textiles.	
6104.19.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Conjuntos:	
6104.23	-- De fibras sintéticas.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.29	-- De las demás materias textiles.	
6104.29.99	Los demás.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Chaquetas (sacos):	
6104.33	-- De fibras sintéticas.	
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.33.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.39	-- De las demás materias textiles.	
6104.39.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Vestidos:	
6104.43	-- De fibras sintéticas.	
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.43.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.44	-- De fibras artificiales.	
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.44.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Faldas y faldas pantalón:	
6104.53	-- De fibras sintéticas.	
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.53.99	Las demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.59	-- De las demás materias textiles.	
6104.59.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6104.63	-- De fibras sintéticas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.63.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
6104.69	-- De las demás materias textiles.	
6104.69.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.05	Camisas de punto para hombres o niños.	
6105.10	- De algodón.	
6105.10.01	Camisas deportivas.	
6105.10.99	Las demás.	
61.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
6106.20	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas
6106.20.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar, excepto camisas

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
61.07	Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
6107.11	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips): -- De algodón.	
6107.11.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
6107.21	- Camisones y pijamas: -- De algodón.	
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
6107.91	- Los demás: -- De algodón.	
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.08	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
6108.19	- Combinaciones y enaguas: -- De las demás materias textiles.	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar
6108.21	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): -- De algodón.	
6108.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
6108.31	- Camisones y pijamas: -- De algodón.	
6108.31.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar
6108.91	- Los demás: -- De algodón.	
6108.91.01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	De punto no elástico y sin cauchutar
6108.91.99	Los demás.	De punto no elástico y sin cauchutar
61.09	"T-shirts" y camisetas, de punto.	
6109.10	- De algodón.	
6109.10.01	De algodón.	
61.10	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	
6110.30	- De lana o pelo fino:	
6110.30.01	- De fibras sintéticas o artificiales. Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
6110.30.99	Los demás.	Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs) y chalecos, de punto no elástico y sin cauchutar
61.11	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
6111.20	- De algodón.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6111.20.01	De algodón.	Ropa interior, de punto no elástico y sin cauchutar
6111.30	- De fibras sintéticas.	
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
6111.90	- De las demás materias textiles.	
6111.90.99	Los demás.	Prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras artificiales,
61.12	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
6112.12	-- De fibras sintéticas.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.19	-- De las demás materias textiles.	
6112.19.01	De fibras artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.20	'- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	De punto no elástico y sin cauchutar
	- Bañadores para hombres o niños:	
6112.31	-- De fibras sintéticas.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.39	-- De las demás materias textiles.	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
	- Bañadores para mujeres o niñas:	
6112.41	-- De fibras sintéticas.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto no elástico y sin cauchutar
6112.49	-- De las demás materias textiles.	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	De fibras artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
61.13	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Exteriores, de fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
6113.00.99	Los demás.	Exteriores, de fibras sintéticas o artificiales, de punto no elástico y sin cauchutar
61.14	Las demás prendas de vestir, de punto.	
6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales.	
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
6114.30.99	Los demás.	Exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6201.12	-- De algodón.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás. - Los demás:	
6201.92	-- De algodón.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. - Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
6202.12	-- De algodón.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás. - Los demás:	
6202.92	-- De algodón.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	Los demás.	
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños. - Trajes (ambos o ternos):	
6203.19	-- De las demás materias textiles.	
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. - Conjuntos:	De algodón
6203.22	-- De algodón.	
6203.22.01	De algodón. - Chaquetas (sacos):	
6203.32	-- De algodón.	
6203.32.01	De algodón. - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	Incluso americanas
6203.42	-- De algodón.	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.99	Los demás.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
	- Trajes sastre:	
6204.12	-- De algodón.	
6204.12.01	De algodón.	
	- Conjuntos:	
6204.22	-- De algodón.	
6204.22.01	De algodón.	
	- Chaquetas (sacos):	
6204.32	-- De algodón.	
6204.32.01	De algodón.	
	- Vestidos:	
6204.42	-- De algodón.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	
	- Faldas y faldas pantalón:	
6204.52	-- De algodón.	
6204.52.01	De algodón.	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:	
6204.62	-- De algodón.	
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	
6204.62.99	Los demás.	
62.05	Camisas para hombres o niños.	
6205.20	- De algodón.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.99	Los demás.	
62.06	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
6206.30	- De algodón.	
6206.30.01	De algodón.	
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):	
6207.11	-- De algodón.	
6207.11.01	De algodón.	
	- Camisones y pijamas:	
6207.21	-- De algodón.	
6207.21.01	De algodón.	
	- Los demás:	
6207.91	-- De algodón.	
6207.91.01	De algodón.	
62.08	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
	- Combinaciones y enaguas:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6208.19	-- De las demás materias textiles.	
6208.19.01	De las demás materias textiles.	
	- Camisones y pijamas:	
6208.21	-- De algodón.	
6208.21.01	De algodón.	
	- Los demás:	
6208.91	-- De algodón.	
6208.91.01	De algodón.	
62.10	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
6210.10	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	De algodón
6210.40	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	De algodón
6210.50	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	De algodón
62.11	Bañadores:	
6211.11	-- Para hombres o niños.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	De algodón
6211.12	-- Para mujeres o niñas.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	De algodón
6211.20	-- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	De algodón
6211.20.99	Los demás.	De algodón
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
6211.32	-- De algodón.	
6211.32.01	Camisas deportivas.	
6211.32.99	Las demás.	
6211.42	-- De algodón.	
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	
6211.42.99	Las demás.	
62.12	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
6212.10	- Sostenes (corpiños).	
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	De algodón
6212.20	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	De algodón
6212.30	- Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	De algodón
6212.90	- Los demás.	
6212.90.99	Los demás.	De algodón
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.90	- De las demás materias textiles.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
6214.90.01	De las demás materias textiles.	De algodón
65.02	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Excepto de palma y de juncos
65.04	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	De paja toquilla
68.07	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	
6807.10	- En rollos.	
6807.10.01	En rollos.	
6807.90	- Las demás.	
6807.90.99	Las demás.	
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	
6913.10	- De porcelana.	
6913.10.01	De porcelana.	
82.01	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
8201.40	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.50	- Útiles de taladrar.	
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	Brocas, mechas y escariadores
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Brocas, mechas y escariadores

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8207.50.99	Los demás.	Brocas, mechas y escariadores
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.10	- Candados.	
8301.10.01	Candados.	
8301.30	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	De muebles
8301.40	- Las demás cerraduras; cerrojos.	
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	De pomo
8301.60	- Partes.	
8301.60.99	Los demás.	Para candados
84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	
8468.10	- Sopletes manuales.	
8468.10.01	Sopletes manuales.	Para soldar y cortar
8468.20	- Las demás máquinas y aparatos de gas.	
8468.20.01	Sopletes.	Para soldar y cortar
8468.20.99	Los demás.	Para soldar y cortar
8468.90	- Partes.	
8468.90.01	Partes.	Para máquinas y aparatos para soldar y cortar
85.35	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	
8535.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	
8535.10.03	Fusibles.	
8535.10.99	Los demás.	
	- Disyuntores:	
8535.21	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV.	
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	
8535.29	-- Los demás.	
8535.29.99	Los demás.	
8535.30	- Seccionadores e interruptores.	
8535.30.01	Interruptores.	
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8535.30.99	Los demás.	
8535.40	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.	
8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	
8535.40.99	Los demás.	
8535.90	- Los demás.	
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	
8535.90.04	Relevadores de arranque.	
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	
8535.90.07	Selectores de circuitos.	
8535.90.08	Llaves magnéticas (arranadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	
8535.90.20	Llaves magnéticas (arranadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	
8535.90.99	Los demás.	Excepto conmutadores

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	
8536.10.99	Los demás.	
8536.20	- Disyuntores.	
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	
8536.20.99	Los demás.	
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	
8536.30.03	Protectores para telefonía.	
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	
8536.30.99	Los demás.	
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Térmicos
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Seccionadores
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	Seccionadores
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	Seccionadores
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Llaves magnéticas guardamotor y llaves magnéticas estrella triángulo
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Llaves magnéticas guardamotor y llaves magnéticas estrella triángulo

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.50.99	Los demás. - Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	Seccionadores y llaves automáticas
8536.61	-- Portalámparas.	
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	
8536.61.99	Los demás.	
8536.69	-- Los demás.	
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	Tomas de corriente
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Tomas de corriente
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	
8536.90.03	Arlillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	
8536.90.07	Buses en envoltura metálica.	
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	
8536.90.27	Conectores de agujas.	
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8536.90.99	Los demás.	
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
8537.10.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución Tableros de más de 100 amperes
8537.20	- Para una tensión superior a 1,000 V.	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.20.99	Los demás.	Cuadros de mando o distribución Tableros de más de 100 amperes Botoneras
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9032.20	- Manostatos (presostatos).	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	De porcelana

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9405.10.02	Candiles.	De porcelana
9405.10.99	Los demás.	De porcelana
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	De porcelana
9405.20.99	Las demás.	De porcelana
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
9405.50.99	Los demás.	Lámparas de porcelana
	- Partes:	
9405.99	-- Las demás.	
9405.99.99	Las demás.	Para lámparas de porcelana
95.03	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Aviones para aeromodelismo
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Aviones para aeromodelismo de madera de balsa
96.03	Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga. - Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
9603.21	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 2 de Apertura de Mercados a favor de Ecuador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2000, así como cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

**DECRETO para la aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Paraguay, la República del Perú, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela celebraron, el 30 de abril de 1983, el Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, al cual se adhirió la República de Cuba en agosto de 1999;

Que por ser un país de menor desarrollo económico, en el Acuerdo Regional No. 3 antes señalado, el resto de los países mencionados en el considerando anterior pactaron otorgar cada uno de ellos, en forma unilateral, una nómina de apertura de mercados a favor de la República del Paraguay para la importación de productos con la eliminación de aranceles y de regulaciones no arancelarias, salvo las contempladas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980;

Que como resultado de la participación de los Estados Unidos Mexicanos en el citado Acuerdo Regional No. 3, el 16 de noviembre de 1994 nuestro país negoció la Nómina de Apertura de Mercados a favor de la República del Paraguay, en la que otorgó para algunos productos la exención del pago de los impuestos de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;

Que el 23 de agosto de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay;

Que el 24 de junio de 2004 la Organización Mundial de Aduanas adoptó cambios al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluyen, entre otros, modificaciones a las notas legales, la eliminación de varias subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de adoptar dichas modificaciones, y

Que para aplicar las preferencias otorgadas por México en el Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, de conformidad con las mencionadas modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Los Estados Unidos Mexicanos otorgarán a la República del Paraguay, al amparo del Acuerdo Regional No. 3, la exención del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

**Tabla de los productos incluidos en la nómina de apertura de mercados a favor de Paraguay, del Acuerdo Regional No. 3 de la Asociación Latinoamericana de Integración, que están exentos del pago de los aranceles de importación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	
0703.10	- Cebollas y chalotes.	
0703.10.01	Cebollas.	
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. - Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	
0713.31	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.	Excepto para siembra y porotos negros
0713.32	-- Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus o Vigna angularis</i> ).	
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus o Vigna angulares</i> ).	Excepto para siembra y porotos negros
0713.33	-- Frijol (poroto, alubia, judía, fréjol) común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ).	
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.99	Los demás.	
0713.39	-- Los demás.	
0713.39.99	Los demás.	Excepto para siembra y porotos negros
09.02	Té, incluso aromatizado.	
0902.20	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilogramos
0902.40	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	A granel, en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilogramos
09.03	Yerba mate.	
0903.00.01	Yerba mate.	Elaborada
12.11	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
1211.20	- Raíces de "ginseng".	
1211.20.01	Raíces de "ginseng".	
1211.40	- Paja de adormidera.	
1211.40.01	Paja de adormidera.	
1211.90	- Los demás.	
1211.90.01	Manzanilla.	
1211.90.04	De barbasco.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
1211.90.05 1211.90.06 1211.90.99	Raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> . Raíces de regaliz. Los demás.	Excepto: boldo, piretro, orégano, araroba, cumarú (haba tonka, haba de sarrapia, sarapia), ipecuana (poaia), jaborandi, jalapa, polígala, ruibarbo, guaraná (uaraná), timbó.
12.12	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1212.20	- Algas.	
1212.20.01	Congeladas.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares
1212.20.99	Las demás.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares
14.04	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1404.20	- Línieres de algodón.	
1404.20.01	Línieres de algodón.	
1404.90	- Los demás.	
1404.90.03	Harina de flor de zempasúchitl.	
1404.90.04	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.	Excepto achiote (bija, rocú), añil, ancusa u orcaneta, cúrcuma, quebracho, rubia tintórea (alizarina) y urunday
15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1507.10	- Aceite en bruto, incluso desgomado.	
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	
1507.90	- Los demás.	
1507.90.99	Los demás.	
15.08	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1508.10	- Aceite en bruto.	
1508.10.01	Aceite en bruto.	
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
1511.10	- Aceite en bruto.	
1511.10.01	Aceite en bruto.	
1511.90	- Los demás.	
1511.90.99	Los demás.	
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. - Aceite de algodón y sus fracciones:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
1512.21	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.	
1512.29	-- Los demás.	
1512.29.99	Los demás.	
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
1515.30	- Aceite de ricino y sus fracciones.	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto Purificado
1515.90	Los demás.	
1515.90.05	Aceite de tung y sus fracciones.	Aceite en bruto
16.03	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	
1603.00.01	Extractos de carne.	En pasta
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
1704.90	- Los demás.	
1704.90.99	Los demás.	Bombones Caramelos Confites Dulce de tomate Dulce de zapallo Dulce de batata
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante. - Los demás:	
2007.91	-- De agrios (cítricos).	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Compotas Jaleas y mermeladas
2007.99	-- Los demás.	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	
2007.99.99	Los demás.	Jaleas y compotas
20.08	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
2008.20	- Piñas (ananás).	
2008.20.01	Piñas (ananás). - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	En almíbar
2008.91	-- Palmitos.	
2008.91.01	Palmitos.	
21.04	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
2106.90	- Las demás.	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
2106.90.99	Las demás.	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.20	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado
23.04	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Tortas
23.06	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.	
2306.30	- De semillas de girasol.	
2306.30.01	De semillas de girasol.	Tortas
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
28.07	Ácido sulfúrico; oleum.	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Ácido sulfúrico
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
3201.10	- Extracto de quebracho.	
3201.10.01	Extracto de quebracho.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):	
3301.13	- De limón.	
3301.13.01	De la variedad Citrus limon-L Burm.	
3301.19	-- Los demás.	
3301.19.02	De mandarina.	
3301.19.03	De bergamota.	
3301.19.05	De lima, de la variedad Citrus <i>aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	
3301.19.99	Los demás.	Excepto de cidra
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
3301.24	-- De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ).	
3301.24.01	De menta piperita ( <i>Mentha piperita</i> ).	
3301.25	-- De las demás mentas.	
3301.25.99	De las demás mentas.	
3301.29	-- Los demás.	
3301.29.02	De eucalipto o de nuez moscada.	Excepto de eucalipto
3301.29.04	De geranio.	
3301.29.05	De jazmín.	
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.	Excepto de alhucema, aspic o lavanda
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").	
3301.29.99	Los demás.	De cedro
		De "lemon grass"
		De petit grain
		Los demás, excepto de: "cabreuva", palo rosa (Bois de Rose femelle), sasafrás y clavo
3301.90	- Los demás.	
3301.90.02	Terpenos de cedro.	
3301.90.03	Terpenos de toronja.	
3301.90.99	Los demás.	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales
41.04	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	
	- En estado húmedo (incluido el "wet-blue"):	
4104.11	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	
4104.11.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
4104.19	-- Los demás.	
4104.19.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
	- En estado seco ("crust"):	
4104.41	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4104.41.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
4104.49	-- Los demás.	
4104.49.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
41.07	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. - Cueros y pieles enteros:	
4107.11	-- Plena flor sin dividir.	
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	Variedad llamada "box-calf" de becerro, sin apergaminar, cuyo peso no exceda de 1,500 gramos por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.
4107.11.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
4107.12	-- Divididos con la flor.	
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	Variedad llamada "box-calf" de becerro, sin apergaminar, cuyo peso no exceda de 1,500 gramos por unidad y espesor mayor de 0.8 mm.
4107.12.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
4107.19	-- Los demás	
4107.19.99	Los demás. - Los demás, incluidas las hojas:	De equino, sin apergaminar
4107.91	-- Plena flor sin dividir.	
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	De equino, sin apergaminar
4107.92	-- Divididos con la flor.	
4107.92.01	Divididos con la flor.	De equino, sin apergaminar
4107.99	-- Los demás.	
4107.99.99	Los demás.	De equino, sin apergaminar
42.03	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
4203.10	- Prendas de vestir.	
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	Guantes
4203.10.99	Los demás.	Guantes, especiales de protección para cualquier profesión u oficio
44.04	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin torneear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	
4404.10	- De coníferas.	
4404.10.99	Los demás.	Flejes Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas
4404.20	- Distinta de la de coníferas.	
4404.20.99	Los demás.	Flejes Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas
44.07	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4407.21 4407.21.01	-- Mahogany ( <i>Swietenia spp.</i> ). En tablas, tablonos o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas Cepillada Lijada o unida por entalladuras múltiples
4407.21.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas Cepillada Lijada o unida por entalladuras múltiples
4407.21.99	Los demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.22 4407.22.01	-- Virola, Imbuia y Balsa. En tablas, tablonos o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, excepto: balsa e imbuia ( <i>Phoebe Porosa</i> mez.) Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.22.99	Los demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, excepto: balsa e imbuia ( <i>Phoebe Porosa</i> mez.) Cepillada Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.25 4407.25.01	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau. Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Lijadas o unidas por entalladuras múltiples Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas Cepillada Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.26 4407.26.01	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan. White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	Lijada o unida por entalladuras múltiples Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.29	-- Las demás.	Lijadas o unidas por entalladuras múltiples

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.29.03	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	
4407.29.99	Las demás.	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, excepto: acacias, andiroba, canelo, caobas, incienso (cabreuva, capiruba), cerezo, ciruelillo, coigue, guayacá, jacarandás, laureles, lenga, lingue, louro (<i>Cordia</i> sp), okumé, olivillo, palma, patagua, pellín (roble-pellín), peteribí, raulí, sucupira, tepa, tineo, palo trébol (cerejeira) (<i>amburana cearensis</i> A.Sm.) y ulmo.</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.91	- Los demás: -- De encina, roble, alcornoque y demás belloterios ( <i>Quercus</i> spp.).	
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloterios ( <i>Quercus</i> spp.).	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.92	-- De haya ( <i>Fagus</i> spp.).	
4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.92.99	Los demás.	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.93	-- De arce ( <i>Acer</i> spp.).	
4407.93.01	De arce ( <i>Acer</i> spp.).	<p>Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada</p> <p>Cepilladas</p> <p>Lijadas o unidas por entalladuras múltiples</p>
4407.95	-- De fresno ( <i>Fraxinus</i> spp.).	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4407.95.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.95.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.99	-- Las demás.	
4407.99.01	En tablas, tablonos o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.99.02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans spp.</i>	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.99.03	Tablillas de madera de Linden ( <i>Tiliaceae</i> o <i>Tilia heterophylla</i> ) con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrollada Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4407.99.99	Los demás.	De las demás maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas, excepto de: acacias, de canelo, de incienso (cabreuva, capriuba), de ciruelillo, de coihue, de guayca, de laurel, de lenga, de lingue, de olivillo de palma, de patagua, de tepa, de tinea o de ulmo Cepilladas Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4408.10	- De coníferas.	
4408.10.01	De coníferas.	Chapas y maderas para contrachapados, de espesor inferior o igual a 5 mm., excepto de pino insigne ( <i>Pinus radiata</i> )
		Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm., excepto de pino insigne ( <i>Pinus radiata</i> )
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
4408.31	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Chapas y maderas para contrachapados, de espesor inferior o igual a 5 mm.
		Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.
		Cepilladas
		Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4408.39	-- Las demás.	
4408.39.99	Las demás.	Chapas y maderas para contrachapados, de espesor inferior o igual a 5 mm.
		Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.
		Cepilladas
		Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
4408.90	- Las demás.	
4408.90.99	Las demás.	Chapas y maderas para contrachapados, de espesor inferior o igual a 5 mm.
		Simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm.
		Cepilladas
		Lijadas o unidas por entalladuras múltiples
44.09	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
4409.21	-- De bambú.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4409.21.99	Los demás.	Ranuradas, machihembradas, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos Lijada o unida por entalladuras múltiples
4409.29	-- Las demás.	
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella</i> mexicana, cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	Ranuradas, machihembradas, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos Lijada o unida por entalladuras múltiples
4409.29.99	Los demás.	Ranuradas, machihembradas, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos
44.10	Tableros de partículas, tableros llamados "oriented strand board" (OSB) y tableros similares (por ejemplo, "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	Lijada o unida por entalladuras múltiples
4410.11	-- Tableros de partículas.	
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	
4410.11.99	Los demás.	
4410.12	-- Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	
4410.12.99	Los demás.	
4410.19	-- Los demás.	
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	
4410.19.99	Los demás.	
4410.90	- Los demás.	
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	
4410.90.99	Los demás.	
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
4412.10	- De bambú.	
4412.10.01	De bambú.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
	- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
4412.31	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti</i> , <i>Light Red Meranti</i> , <i>White Lauan</i> , <i>Sipo</i> , <i>Limba</i> , <i>Okumé</i> , <i>Obeché</i> , <i>Acajou d'Afrique</i> , <i>Sapelli</i> , <i>Mahogany</i> , <i>Palisandre de Para</i> , <i>Palisandre de Río</i> y <i>Palisandre de Rose</i> .	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
4412.31.99	Las demás.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.32	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.39	-- Las demás.	
4412.39.01	De coníferas, denominada "plywood".	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.39.99	Las demás.	
	- Las demás:	
4412.94	-- Tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard".	
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.94.99	Los demás.	
4412.99	-- Los demás.	
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
4412.99.99	Los demás.	Excepto listones y molduras; y, cuando contengan hojas de pino
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
4415.10	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	
4415.20	- Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.	
4415.20.01	Collarines para paletas.	
4415.20.99	Las demás.	
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	
4417.00.01	Esbozos para hormas.	
4417.00.99	Los demás.	Herramientas y mangos para herramientas
		Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	
4420.90	- Los demás.	
4420.90.99	Los demás.	Madera, excepto de pino, con trabajo de marquetería o taracea
44.21	Las demás manufacturas de madera.	
4421.10	- Perchas para prendas de vestir.	
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	
4421.90	- Las demás.	
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	Excepto clavos para calzado.
4421.90.02	Tapones.	
4421.90.99	Los demás.	Excepto: - Artículos para industria - Artículos para agricultura y ganadería - Artículos para artesanos y profesionales - Medidas de capacidad
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
4901.10	- En hojas sueltas, incluso plegadas.	
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
4901.10.99	Los demás.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
	- Los demás:	
4901.99	-- Los demás.	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
4901.99.04	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
4901.99.06	Obras de la literatura universal; libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en idioma distinto del español, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
4901.99.99	Los demás.	Excepto técnicos y científicos, litúrgicos, sistema Braille y semejantes, de enseñanza y folletos e impresos similares
52.01	Algodón sin cardar ni peinar.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
5201.00.01	Con pepita.	
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	
5201.00.99	Los demás.	
56.01	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil. - Guata; los demás artículos de guata:	
5601.22	-- De fibras sintéticas o artificiales.	
5601.22.01	Guata.	Rollitos para confeccionar filtros de cigarrillos
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. - De polietileno o polipropileno:	
5607.41	-- Cordeles para atar o engavillar.	
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	
5607.49	-- Los demás.	
5607.49.99	Los demás.	
5607.50	- De las demás fibras sintéticas.	
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	
62.13	Pañuelos de bolsillo.	
6213.90	- De las demás materias textiles.	
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	
6213.90.99	Los demás.	
62.14	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
6214.10	- De seda o desperdicios de seda.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20	- De lana o pelo fino.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	
6214.30	- De fibras sintéticas.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	
6214.40	- De fibras artificiales.	
6214.40.01	De fibras artificiales.	
6214.90	- De las demás materias textiles.	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Excepto de algodón
69.13	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	
6913.10	- De porcelana.	
6913.10.01	De porcelana.	
85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
8546.20	- De cerámica.	
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	De porcelana
8546.20.02	De suspensión.	De porcelana
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	De porcelana
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8546.20.99	Los demás.	De porcelana
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.30	- Asientos giratorios de altura ajustable.	
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	De madera
9401.40	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	De madera
	- Los demás asientos, con armazón de madera:	
9401.61	-- Con relleno.	
9401.61.01	Tapizados (con relleno).	
9401.69	-- Los demás.	
9401.69.99	Los demás.	
9401.90	- Partes.	
9401.90.99	Los demás.	De madera
94.03	Los demás muebles y sus partes.	
9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.60	- Los demás muebles de madera.	
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
9403.60.02	Atriles.	
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.60.99	Los demás.	
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	

Fracción mexicana	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	De porcelana
9405.10.02	Candiles.	De porcelana
9405.10.99	Los demás.	De porcelana
9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	De porcelana
9405.20.99	Las demás.	De porcelana
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
9405.50.99	Los demás.	De porcelana
	- Partes:	
9405.99	-- Las demás.	
9405.99.99	Las demás.	Para lámparas de porcelana

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Decreto serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de julio de 2007.

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto para la Aplicación del Acuerdo Regional No. 3 de Apertura de Mercados a favor de Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2000, así como cualquier otro que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.

### **CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, EN SU CARACTER DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR LA C. LAURA VELAZQUEZ ALZUA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "DISTRITO FEDERAL", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad y lograr mayores niveles de inversión en diferentes ámbitos que nos permitan crear los empleos que demanda este sector de la población.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- IV. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- V. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 28 de febrero de 2007 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

#### DECLARACIONES

**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Eduardo Sojo Garza Aldape y Jesús Heriberto Félix Guerra, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "DISTRITO FEDERAL" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.07.012 de fecha 12 de enero de 2007, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PYME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

## **2. DECLARA EL "DISTRITO FEDERAL" QUE:**

- 2.1 El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo estipulado en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2.2 El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, acredita la personalidad que ostenta con el "Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo", que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a su favor, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.3 Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Distrito Federal.
- 2.4 Con fundamento en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno, 15 fracción III, 16 fracción IV, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. fracción V, 7o. fracción VIII 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, todos los ordenamientos del Distrito Federal, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la C. Laura Velázquez Alzúa, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución y 5 de Febrero número 1, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06068.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43, 44 y 116, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 2, 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 15 fracción III, 16 fracción IV, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. fracción V, 7o. fracción VIII 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, todos los ordenamientos del Distrito Federal, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" para promover el desarrollo económico en el Distrito Federal, a través del otorgamiento de apoyos económicos de carácter temporal a proyectos que

fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

#### **MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Distrito Federal;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Distrito Federal.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**FONDO PYME**

**QUINTA.-** Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

**SEXTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2007, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$62'577,319.00 (sesenta y dos millones quinientos setenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$33'000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007 y hasta \$29'577,319.00 (veintinueve millones quinientos setenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), a cargo del "DISTRITO FEDERAL", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Distrito Federal, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**SEPTIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, a más tardar al 30 de julio de 2007, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna.

**OCTAVA.-** Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Distrito Federal, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "DISTRITO FEDERAL".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Mesa de Control (ventanilla única de recepción) en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa.

**NOVENA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, prevean aportaciones del "DISTRITO FEDERAL", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico, previsto en los artículos 39 y 40 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Distrito Federal, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en el artículo 19 Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**DECIMA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PyME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**DECIMA PRIMERA.-** Con excepción de lo previsto en el artículo 13, fracción VIII, de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta específica para su

administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "DISTRITO FEDERAL", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**DECIMA SEGUNDA.-** Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2007 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA TERCERA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "DISTRITO FEDERAL" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA CUARTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2007.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** Con el fin de que el Distrito Federal cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "DISTRITO FEDERAL" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES".

**DECIMA SEXTA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "DISTRITO FEDERAL", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA SEPTIMA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**DECIMA OCTAVA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal.

#### **CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**DECIMA NOVENA.-** La "SECRETARIA" conviene con el "DISTRITO FEDERAL" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

**VIGESIMA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA PRIMERA.-** La "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "DISTRITO FEDERAL", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado Metropolitano de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Puente de Tecamachalco número 6 planta baja, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53950.

Por parte del "DISTRITO FEDERAL", con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se designa a:

La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal, con domicilio ubicado en avenida Cuauhtémoc número 898, colonia Narvarte, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03020.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA TERCERA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";

- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Distrito Federal.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "DISTRITO FEDERAL" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

**VIGESIMA SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2007.

**VIGESIMA NOVENA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "DISTRITO FEDERAL" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Jesús Heriberto Félix Guerra**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la Circular 02/2007 del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada el 2 de mayo de 2007, y se emite la presente en los términos que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Area de Responsabilidades.

### CIRCULAR 07/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA CIRCULAR 02/2007 PUBLICADA EL 2 DE MAYO DE 2007, Y SE EMITE LA PRESENTE EN LOS TERMINOS QUE SE PRECISARAN EN LINEAS SUBSECUENTES.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

En relación con mi anterior Circular 02/2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2007, por la cual se hizo de su conocimiento la negativa de la medida cautelar definitiva decretada en la resolución incidental dictada en el juicio contencioso administrativo 35109/06-17-01-6, promovido por el C. Antoine Tahoces, en contra de la resolución pronunciada por el suscrito en el expediente SANC-025/2006, de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, por la presente y para su conocimiento y efectos legales correspondientes, comunico a ustedes que la C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó con fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, la sentencia definitiva en el juicio de amparo indirecto 921/2007, notificada a esta autoridad el veinticinco de octubre del año en curso, en la que otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso Antoine Tahoces, para el efecto de que el suscrito, como autoridad responsable, deje sin efectos la citada Circular 02/2007 y en su lugar se emita otra, siguiendo los lineamientos aducidos en la propia sentencia y se ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en cumplimiento a dicha ejecutoria, se procede en los siguientes términos:

Comunico a ustedes que, mediante resolución de fecha dos de marzo de dos mil siete, emitida en el juicio contencioso administrativo 35109/06-17-01-6, por los Magistrados de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, concedieron en forma definitiva la medida cautelar solicitada por el C. Antoine Tahoces, parte actora en dicho juicio, únicamente por lo que respecta a la multa que le fue impuesta por la cantidad de \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), en la resolución emitida por el suscrito con fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, en el expediente número SANC-025/2006, a efecto de que no se continúe con el procedimiento administrativo de ejecución, ya que se trata de un crédito que se encuentra garantizado con la póliza de fianza número 3214-00155-9, expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., de fecha diez de enero de dos mil siete; aunado de que en el caso no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público.

Así mismo, les comunico que a la fecha de emisión de la resolución de dos de marzo de dos mil siete, dictada por los Magistrados de la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya se había consumado la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta al C. Antoine Tahoces.

Consecuentemente, se deja sin efectos la Circular 02/2007, publicada en el Organó de Difusión Oficial el día dos de mayo de dos mil siete.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Víctor Manuel Rivera Güemes**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Grupo de Servicios Copycentro, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0435/2003.

**CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.028/2007**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL GRUPO DE SERVICIOS COPYCENTRO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. fracción IV, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 5 de noviembre de 2007, dentro del expediente número CI-S-PEP-0435/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral Grupo de Servicios Copycentro, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado, en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adjudicaciones y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Luis Suaste y Asociados, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/017/2007.- Oficio Circular TARAQ/266/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL LUIS SUASTE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto del oficio número TARAQ/264/2007 de fecha 29 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/017/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la Sociedad Mercantil Luis Suaste y Asociados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-11-05 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido Jalapilla, Municipio de Rafael Delgado, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número DPIPL/1619/98 de fecha 11 de noviembre de 1998, el organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-71-44.38 Ha., de terrenos del ejido denominado "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado del Estado de Veracruz, para destinarlos a la construcción del entronque Jalapilla perteneciente a la carretera México-Veracruz, tramo Orizaba-Córdoba, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11963, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, a la posesionaria y ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 10 de agosto de 2006, recibidas el 11 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-11-05 Ha., de riego, de la que 0-46-20 Ha., es de uso común y 0-64-85 Ha., de uso individual, resultando afectados el propio ejido, la parcela escolar, la posesionaria y ejidatarios siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE (HA.)
1.-	ASIGNADAS AL EJIDO	6, 7, 125 y 133	0-26-03
2.-	VIRGINIA MACHORRO HUERTA (POSESIONARIA)	8	0-07-75
3.-	PARCELA ESCOLAR	9	0-01-14
4.-	ALFREDO ARANDA MATÍAS	123	0-16-49
5.-	IRENE ROJAS CLEMENTE	132 y 143	<u>0-13-44</u>
		TOTAL	0-64-85 HA.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1936 y ejecutada el 31 de julio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz, una superficie de 272-50-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de diciembre de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz, una superficie de 2-12-09 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México, entre los kilómetros 535+593.00 al 537+126.00 y líneas de distribución de combustible que se construirán del Estado de Tabasco a la Ciudad de México; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 1980, se expropió al ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz, una superficie de 7-73-13 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Subtramo Esperanza-Orizaba del camino México-Esperanza-Veracruz.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con la construcción del entronque Jalapilla perteneciente a la carretera México-Veracruz, tramo Orizaba-Córdoba, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los titulares de las parcelas afectadas el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 05 07-1071 de fecha 29 de agosto de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3'780,379.95 por hectárea para terrenos de riego con influencia urbana, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-11-05 Ha., a expropiar es de \$ 4'198,112.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la construcción del entronque Jalapilla perteneciente a la carretera México-Veracruz, tramo Orizaba-Córdoba permitirá responder a la necesidad de proporcionar una tercera opción de acceso de entrada y salida a la Ciudad de Orizaba, Veracruz, desahogando en gran medida el intenso tránsito de vehículos pesados que circulan en la zona, agilizando la circulación vial en la misma y uniendo de manera directa a los Municipios de Rafael Delgado, Tlilapa y de la Sierra de Zongólica, beneficiando con ello a 23 municipios serranos, facilitando accesos directos entre Orizaba-Zongólica, Orizaba-México, México-Zongólica, Zongólica-Veracruz y Veracruz-Orizaba, brindando un mejor acceso de productos alimentarios y el comercio de productos y artesanías de la región, así como el traslado de materiales de construcción, provocando con ello un crecimiento económico que elevará el nivel de vida de los lugareños.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-11-05 Ha., de riego, de la que 0-46-20 Ha., es de uso común y 0-64-85 Ha., de uso individual, de terrenos del ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado, Estado de Veracruz, será a favor del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para destinarlos a la construcción del entronque Jalapilla perteneciente a la carretera México-Veracruz, tramo Orizaba-Córdoba. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$4'198,112.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-46-20 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a la 0-64-85 Ha., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al propio ejido respecto de las parcelas 6, 7, 125 y 133, que el mismo tiene asignadas, y a las personas que acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 8 y 9 de la posesionaria y de la parcela escolar, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-11-05 Ha., (UNA HECTÁREA, ONCE ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS) de riego, de la que 0-46-20 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS) es de uso común, y 0-64-85 Ha., (SESENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado del Estado de Veracruz, a favor del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para destinarlos a la construcción del entronque Jalapilla perteneciente a la carretera México-Veracruz, tramo Orizaba-Córdoba.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'198,112.00 (CUATRO MILLONES, CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al propio ejido respecto de las parcelas 6, 7, 125 y 133, que el mismo tiene asignadas, y a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 8 y 9 de la posesionaria y la parcela escolar, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "JALAPILLA", Municipio de Rafael Delgado del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cereso, con una superficie aproximada de 02-85-68.911 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CERESO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141594, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CERESO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-85-68.911 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JULIA LOPEZ GOMEZ  
AL SUR: SERVANDO LOPEZ GOMEZ  
AL ESTE: JUAN ESCANDON LARA  
AL OESTE: HERMINIO MENDEZ AGUILAR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 26-39-39.333 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141601, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 26-39-39.333 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DANIEL HERNANDEZ GOMEZ

AL SUR: ANTONIO LOPEZ PEREZ Y BENITO JOSE MORENO LAZO

AL ESTE: FELIX LARA GONZALEZ

AL OESTE: EJIDO MARCOS E. BECERRA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICH0. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 09-71-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141604, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA NUEVA ESPERANZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-71-20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN JOSE SANTIAGO VELASCO

AL SUR: JULIO GOMEZ NAVARRO

AL ESTE: JUAN HERNANDEZ

AL OESTE: EJIDO AGUACATENA MPIO. VENUSTIANO CARRANZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 07-41-40 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE CRUZ QUEMADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO

NUMERO 141621, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE CRUZ QUEMADA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-41-40 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BASUARDO ESCANDON  
AL SUR: ELIBERTO GOMEZ HERNANDEZ  
AL ESTE: HIPOLITO ESCANDON Y AGUSTIN GOMEZ CRUZ  
AL OESTE: DOMINGO LOPEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Meco Fracc. I, con una superficie aproximada de 05-14-29 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MECO FRACC. I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141585, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MECO FRACC. I, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-14-29 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BELISARIO MENDEZ  
AL SUR: MODESTO LARA HERNANDEZ  
AL ESTE: MARIANO LARA VELAZCO  
AL OESTE: ALBERTO LARA HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo Albores, con una superficie aproximada de 05-54-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVO ALBORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141582, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVO ALBORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-54-64 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CELSO GOMEZ DIAZ

AL SUR: ANTONIO LOPEZ PEREZ

AL ESTE: FRANCISCO GOMEZ LOPEZ

AL OESTE: MANUEL LOPEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracc., con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MERCED FRACC., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141581, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA MERCED FRACC., CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO SANCHEZ G., RAYMUNDO NAVARRO L. Y RUBEN NAVARRO L.

AL SUR: ARTEMIO NAVARRO, MARIANO NAVARRO E. Y GUILLERMO NAVARRO G.

AL ESTE: CAMINO

AL OESTE: COL. NAPITE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 21-39-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141580, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JOSE, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 21-39-34 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: ENEMESIO NAVARRO LOPEZ, ARMANDO, DELFINO Y ROSENDO NAVARRO HDEZ., HUMBERTO, DAMIAN, RODOLFO Y JUAN C. NAVARRO ESCANDON
- AL SUR: RAYMUNDO NAVARRO L., MARIANO NAVARRO P. Y AURELIA PEREZ N.
- AL ESTE: CHANAL
- AL OESTE: EJIDO NAPITE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 13-77-52.46 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CANDELARIA BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141583, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CANDELARIA BUENA VISTA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-77-52.46 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: FELIX NAVARRO
- AL SUR: JUAN ESCANDON LARA Y CRECENCIO ESCANDON GOMEZ
- AL ESTE: ISAIAS PEREZ DOMINGUEZ
- AL OESTE: JULIO ESCANDON NAVARRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA

PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Candelaria Buena Vista, con una superficie aproximada de 45-07-65 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CANDELARIA BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141584, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CANDELARIA BUENA VISTA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 45-07-65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BENITO NAVARRO ESCANDON Y FELIX NAVARRO GOMEZ

AL SUR: DANIEL ESCANDON NAVARRO

AL ESTE: RAUL PEREZ DOMINGUEZ

AL OESTE: IPOLITO ESCANDON LARA, JULIO ESCANDON V., GERMAN Y VICENTE A. ORDOÑEZ VELASCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO

CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Casa de Piedra Fracción I, con una superficie aproximada de 21-91-20 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CASA DE PIEDRA FRACCION I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141885, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA CASA DE PIEDRA FRACCION I, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 21-91-20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: AMADOR LARA Y HUGO MENDEZ LOPEZ

AL SUR: ALFONSO MENDEZ

AL ESTE: MIGUEL ANGEL VELASCO MENDEZ Y MARTHA MENDEZ VELASCO

AL OESTE: LUSI VELASCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Miramar, con una superficie aproximada de 04-24-04 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO MIRAMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141606, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO MIRAMAR, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-24-04 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARTEMIO GOMEZ LOPEZ  
AL SUR: EFRAIN LOPEZ GOMEZ  
AL ESTE: VICENTE A. ORDOÑEZ Y EFRAIN LOPEZ  
AL OESTE: JULIAN LOPEZ SANTIZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 05-75-96 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141605, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL; PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-75-96 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FELIPE NAVARRO H.  
AL SUR: BELISARIO MENDEZ V.  
AL ESTE: SERGIO ORDOÑEZ G. Y ABELARDO ORDOÑEZ G.

AL OESTE: GREGORIO ESCANDON L.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS. EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pie de Cerro, con una superficie aproximada de 01-70-81 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PIE DE CERRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141886, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PIE DE CERRO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-70-81 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CRESENCIO NAVARRO GOMEZ

AL SUR: DOMINGO NAVARRO LOPEZ

AL ESTE: CARALAMPIO HDEZ. ESCANDON

AL OESTE: PEDRO NAVARRO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Espejo, con una superficie aproximada de 10-28-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ESPEJO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141579, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL ESPEJO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-28-64 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANGEL GOMEZ LOPEZ

AL SUR: FRANCISCO GOMEZ LOPEZ Y REYNALDO GOMEZ LOPEZ

AL ESTE: EULETERIO MENDEZ AGUILAR

AL OESTE: CELSO GOMEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, con una superficie aproximada de 02-82-27 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141578, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN JUAN, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-82-27 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:     BERNABE NAVARRO LOPEZ  
AL SUR:        CARRETERA INTERNACIONAL  
AL ESTE:       FIDEL ORDOÑEZ JIMENEZ  
AL OESTE:      CAROLINA PERALTA ORDOÑEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 03-41-17 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141750, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-41-17 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:     ENEMESIO NAVARRO LOPEZ  
AL SUR:        NICOLAS GOMEZ NAVARRO

AL ESTE: AGUSTIN NAVARRO ESCANDON

AL OESTE: AGUSTIN NAVARRO ESCANDON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Merced Fracción, con una superficie aproximada de 03-82-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MERCED FRACCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141749, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA MERCED FRACCION, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-82-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ALFONZO NAVARRO GOMEZ

AL SUR: MARIANO HERNANDEZ GOMEZ

AL ESTE: CHANAL

AL OESTE: PEDRO NAVARRO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florecilla, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA FLORECILLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141769, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA FLORECILLA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RICARDO NAVARRO GOMEZ  
AL SUR: ENEMESIO NAVARRO LOPEZ Y 7 SOCIOS  
AL ESTE: OVIDIO Y ANTONIO NAVARRO  
AL OESTE: EJIDO NAPITE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO

CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas Fracción II, con una superficie aproximada de 07-75-25 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MARGARITAS FRACCION II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141782, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LAS MARGARITAS FRACCION II, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-75-25 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARALAMPIO HDEZ. ESCANDON Y LEONARDO HDEZ. ESCANDON

AL SUR: ESTEBAN NAVARRO ESCANDON, PEDRO NAVARRO Y ENESIMO N. LOPEZ

AL ESTE: MARIANO NAVARRO ESCANDON

AL OESTE: EJIDO NAPITE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Piedra, con una superficie aproximada de 01-11-62 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA PIEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141783, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0051 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA PIEDRA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-11-62 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENEMESIO NAVARRO LOPEZ  
AL SUR: PEDRO PEREZ LOPEZ  
AL ESTE: REYNALDO NUÑEZ PEREZ  
AL OESTE: RUBEN NAVARRO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 27 DE JULIO DE 2007.

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

### **CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de resignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ TORRES, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. JAVIER VILLARREAL TERAN, EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL, C.P. ALEJANDRO JIMENEZ RUESTRA Y POR EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, firmaron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, (en adelante el "CONVENIO"), con objeto de "...Transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. ...".
- III. El "CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. En las Cláusulas Primera y Segunda del "CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$45'000,000.00

- V. En el Anexo 1 denominado "Programa de Trabajo de Desarrollo" del "CONVENIO", se acordó que los programas de desarrollo turístico para la ENTIDAD FEDERATIVA, serían:

CONCEPTO	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal y/o IP	MONTO
2a. Etapa de remodelación de zona peatonal de escolleras en Playa Miramar, Cd. Madero.	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$3'000,000.00

Señalización turística en el Estado.	\$700,000.00	\$700,000.00	\$700,000.00	\$2'100,000.00
1a. Etapa de mejoramiento imagen urbana en Mier.	\$1'200,000.00	\$1'200,000.00	\$1'200,000.00	\$3'600,000.00
1a. Etapa de mejoramiento imagen urbana del Centro Histórico de Tampico.	\$1'400,000.00	\$1'400,000.00	\$1'400,000.00	\$4'200,000.00
Parque emblemático "El Cielo", Gómez Farías.	\$6'500,000.00	\$6'500,000.00	\$6'500,000.00	\$19'500,000.00
Granjas Cocodrilos Isla Guayabas Ejido Jacinto Canek, Villa de Casas.	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$600,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana de avenida principal de la Pesca, en Soto la Marina.	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$12'000,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$45,000,000.00</b>

VI. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO", dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las modificaciones realizadas al "CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VII. El "CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

#### DECLARACIONES

**I. Declara la "SECTUR" que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

**II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" que:**

1. Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el "CONVENIO".

**III. Declaran las partes que:**

1. La Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, analizó y determinó que debido a los alcances en el proyecto "Primera etapa de mejoramiento de imagen urbana de la avenida principal de Nuevo Progreso, Río Bravo", la "ENTIDAD FEDERATIVA", acordó redireccionar a una segunda etapa de este proyecto el total de los recursos solicitados para el Centro Histórico de Tampico.
2. Por lo anterior, la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas, solicitó a la "SECTUR" la modificación del programa de trabajo, con lo cual únicamente se afecta el contenido del Anexo 1 del "CONVENIO", manteniéndose como hasta ahora las cláusulas restantes

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el anexo 1 denominado "Programa de Trabajo de Desarrollo", por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan en modificar el Anexo 1 denominado "Programa de Trabajo de Desarrollo" del "CONVENIO", para quedar como sigue:

CONCEPTO	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	MONTO
2a. Etapa de remodelación de zona peatonal de esolleras en Playa Miramar, Cd. Madero.	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00	\$3'000,000.00
Señalización turística en el Estado.	\$700,000.00	\$700,000.00	\$700,000.00	\$2'100,000.00
1a. Etapa de mejoramiento imagen urbana en Cd. Mier.	\$1'200,000.00	\$1'200,000.00	\$1'200,000.00	\$3'600,000.00
2a. Etapa de mejoramiento imagen urbana de la avenida principal de Nuevo Progreso, en Río Bravo.	\$1'400,000.00	\$1'400,000.00	\$1'400,000.00	\$4'200,000.00
Parque emblemático "El Cielo", Gómez Farías.	\$6'500,000.00	\$6'500,000.00	\$6'500,000.00	\$19'500,000.00
Granjas Cocodrilos Isla Guayabas Ejido Jacinto Canek, Villa de Casas.	\$200,000.00	\$200,000.00	\$200,000.00	\$600,000.00
Mejoramiento de Imagen Urbana de avenida principal de la Pesca, en Soto la Marina.	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$4'000,000.00	\$12'000,000.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$15,000,000.00</b>	<b>\$45,000,000.00</b>

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante del "CONVENIO", las cláusulas y los demás Anexos que no fueron modificados continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el "CONVENIO", por lo que éstos regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el "CONVENIO".

**TERCERA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el "CONVENIO".

**CUARTA.-** Este Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2007, celebrado el 30 de marzo de 2007; ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, a los quince días del mes de octubre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnáu Avila.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Tamaulipas: el Gobernador del Estado, **Eugenio Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaráz Smer.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo Estatal, **Javier Villarreal Terán.-** Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **Alejandro Jiménez Riestra.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, **Alberto Berlanga Bolado.-** Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

### **AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE AMPARO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BERNARDO ESPINO DEL CASTILLO BARRON, Director General de Amparo de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2, 6, 12, fracción IX y 39 de su Reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO GENERAL**

Se informa para todos los efectos legales procedentes que la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República con sede en la calle Fernando de Alva Ixtlilxochitl número 185, quinto piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820, tendrá su nuevo domicilio sito en la Avenida Insurgentes Sur número 235 (doscientos treinta y cinco), segundo y tercer pisos, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que a partir del 17 de noviembre de 2007, la correspondencia, trámites, notificaciones, y demás asuntos competencia de la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2007.- El Director General de Amparo, **Bernardo Espino del Castillo Barrón**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ACLARACION de Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2004 promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de la entidad, publicada el 24 de agosto de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACLARACION DE SENTENCIA RELATIVA A LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2004.**

**PROMOVENTES: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA TERCERA LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MINISTRO PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRON.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: FRANCISCO GARCIA SANDOVAL.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA: REBECA CEBALLOS FIGUEROA**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintidós de octubre de dos mil siete.**

**VISTOS; Y,**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Mediante ejecutoria dictada el diez de julio de dos mil siete, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2004, promovida por Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual culminó con los siguientes resolutivos:

***“PRIMERO. Es parcialmente procedente e infundada la presente acción de inconstitucionalidad, con la salvedad a que se refiere el resolutivo cuarto.***

***SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55 y 299, fracción IX, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.***

***TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, 44, fracción VI y 48, fracción I, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; 86, 90, 116, 244 y 299, fracción VII, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y, 133, párrafo tercero y 273 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de junio de dos mil cuatro.***

***CUARTO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 243, último párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el último considerando de esta resolución.”***

**SEGUNDO.** Por oficio CCST-C-141-03-2007, de treinta de agosto de dos mil siete, dirigido al Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, hizo de su conocimiento que la ejecutoria relativa a la citada acción de inconstitucionalidad, acusaba una serie de posibles imprecisiones en su texto.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver, de oficio, la presente aclaración de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con sus diversos numerales 223 a 226, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo previsto en su artículo 1o., en virtud de que en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal en el asunto referido, se advierten diversos errores que deben ser corregidos.

En relación con la aclaración de sentencias en materia de amparo, este Pleno ha sustentado las siguientes tesis:

**“ACLARACION OFICIOSA DE SENTENCIA EN MATERIA DE AMPARO. PROCEDE EN APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIEMPRE QUE NO SE ALTERE LA SUSTANCIA DE LO DECIDIDO.** Las sentencias dictadas por los tribunales federales en materia de amparo pueden ser aclaradas oficiosamente por éstos, por aplicación supletoria y analógica del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que otorga a los tribunales la facultad para subsanar las omisiones que noten, así como de los numerales 223 a 226 de tal ordenamiento, que regulan la institución de la aclaración de sentencia. La supletoriedad opera de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Amparo, aun cuando tal institución no se encuentre prevista en ésta, siempre que sea indispensable aclarar conceptos ambiguos, oscuros o contradictorios, subsanar alguna omisión o bien corregir algún error o defecto de la sentencia, sin alterar la sustancia de lo decidido pues dicha aclaración no contradice los principios del proceso de amparo; por lo contrario, es congruente con éstos y los complementa.” (Tesis P. LXXXI/96, página 43 Tomo III, mayo de 1996, Novena Epoca del Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).

**“ACLARACION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SOLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS.** La aclaración de sentencias es una institución procesal que, sin reunir las características de un recurso, tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos, y si bien es cierto que la Ley de Amparo no la establece expresamente en el juicio de garantías, su empleo es de tal modo necesario que esta Suprema Corte deduce su existencia de lo establecido en la Constitución y en la jurisprudencia, y sus características de las peculiaridades del juicio de amparo. De aquélla, se toma en consideración que su artículo 17 eleva a la categoría de garantía individual el derecho de las personas a que se les administre justicia por los tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, siendo obvio que estos atributos no se logran con sentencias que, por inexistencia de la institución procesal aclaratoria, tuvieran que conservar palabras y concepciones oscuras, confusas o contradictorias. Por otra parte, ya esta Suprema Corte ha establecido (tesis jurisprudencial 490, compilación de 1995, Tomo VI, página 325) que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión y como documento, que éste es la representación del acto decisorio, que el principio de inmutabilidad sólo es atribuible a éste y que, por tanto, en caso de discrepancia, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia acto jurídico. De lo anterior se infiere que por la importancia y trascendencia de las ejecutorias de amparo, el Juez o tribunal que las dictó puede, válidamente, aclararlas de oficio y bajo su estricta responsabilidad, máxime si el error material puede impedir su ejecución, pues de nada sirve al gobernado alcanzar un fallo que proteja sus derechos si, finalmente, por un error de naturaleza material, no podrá ser cumplido. Sin embargo, la aclaración sólo procede tratándose de sentencias ejecutorias, pues las resoluciones no definitivas son impugnables por las partes mediante los recursos que establece la Ley de Amparo”. (Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VI, Diciembre de 1997. Tesis: P./J. 94/97. Página: 6).

De las tesis transcritas se desprende, en síntesis, lo siguiente:

a) La suplencia del Código Federal de Procedimientos Civiles a la Ley de Amparo procede no sólo respecto de instituciones en ella contempladas, que no se encuentran reglamentadas o que lo están insuficientemente, sino también en el caso de instituciones no establecidas en esa ley, siempre y cuando sea indispensable para el juzgador acudir a tal supletoriedad para solucionar el conflicto planteado, y que la institución aplicada en forma supletoria no esté en contradicción con el conjunto de normas cuyas lagunas debe llenar, sino que sea congruente con los principios que rigen el amparo.

b) La aclaración de sentencias es una institución que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos que se cometieron al dictar un fallo. Al respecto debe decirse que cuando se advierta que en una sentencia se transcribieron diversas normas jurídicas para sustentar sus razonamientos o algunos otros elementos con ese propósito, pero incurriéndose en errores en la reproducción, atendiendo a la

publicación oficial que se hizo de dichas normas o de esos elementos, en su caso, debe aclararse oficiosamente la resolución, de acuerdo con lo establecido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en la jurisprudencia P./J. 94/97, última citada, de rubro: **“ACLARACION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SOLO PROCEDE OFICIOSAMENTE Y RESPECTO DE EJECUTORIAS.”**, a efecto de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de las partes mediante la cita correcta de los preceptos o elementos invocados en el fallo.

Lo anterior no procederá cuando las erratas en que se incurra, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata.

c) La aclaración de sentencias es aplicable en materia de amparo, a pesar de su falta de regulación expresa, en virtud de que el artículo 17 constitucional consagra el derecho de los gobernados a que se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial; además de que al existir discrepancia entre la sentencia, entendida como acto jurídico, y la sentencia como documento, es necesario modificar éste último para adecuarlo a aquélla.

Las consideraciones que anteceden resultan aplicables al caso, por analogía, pues aun cuando en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establezca expresamente la institución relativa a la aclaración de sentencia, ésta debe operar en la materia, en aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues tal institución es congruente con los principios del proceso establecidos en aquella legislación e indispensable porque no puede dejarse sin aclarar una resolución respecto de la cual se advierten errores de importancia.

**SEGUNDO.** De la resolución pronunciada por este Tribunal Pleno el diez de julio de dos mil siete, en la acción de inconstitucionalidad referida, se advierten los siguientes errores, los cuales se subrayarán, junto con su corrección, para mejor claridad:

1. En las fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco, se transcribió el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

***‘ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente....’.***

Sin embargo, por así haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación, de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, debe decir:

***‘ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente....’.***

2. De igual manera, en la página noventa y tres, en la columna “ACTUAL”, en la transcripción del artículo 299, fracción IV, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se transcribió esa fracción en los siguientes términos:

***“IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquel voluntariamente se puso a su disposición, y oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;”***

No obstante, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de dieciséis de julio de dos mil dos, la transcripción correcta es:

***“IV. No tome al inculpado su declaración preparatoria en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al momento en que aquel voluntariamente se puso a su disposición, u oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;”***

3. En esas mismas columna y página se transcribió la fracción V del mismo artículo 299, de la siguiente manera:

***“V. No dicte auto de formal prisión o de libertad al detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado la ampliación del plazo;”***

La transcripción correcta, en términos de dicha Gaceta, es la siguiente:

***“V. No dicte auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado la ampliación del plazo;”***

4. De igual forma, en las páginas cien y ciento uno se copió el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de plantearse la acción de inconstitucionalidad (cinco de julio de dos mil cuatro), del siguiente modo:

***“ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

***Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

***En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito que se trata.***

***En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.***

Sin embargo, conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, lo correcto debe ser:

***“ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

***Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.***

***En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicada al delito que se trata.***

***En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.***

5. En la foja ciento nueve, en la transcripción del último párrafo del apartado A del artículo 20 de la propia Constitución, se dice:

***“ARTICULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:***

***A. Del inculpado:***

***...***

***X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.***

***Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.***

***En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.***

***Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que***

**las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna. En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.**

Sin embargo, el párrafo subrayado no debe ir, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de septiembre de dos mil; por tanto, lo correcto es:

***“ARTICULO 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:***

***A. Del inculpado:***

...

***X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.***

***Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.***

***En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.***

***Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.***

***B...”***

6. En la foja ciento catorce, en la transcripción del artículo 273 BIS del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se asentó el primer párrafo en los siguientes términos:

***“ARTICULO 273 BIS.- Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.”***

Sin embargo, atento a lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de cuatro de junio de dos mil cuatro, lo correcto es:

***“ARTICULO 273 BIS.- Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.”***

7. En la foja ciento quince, penúltimo párrafo, se dice:

***“Del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, artículo 86, 90, 116, 243, último párrafo y 299, fracción VII:...”***

Sin embargo, debe decir:

***“Del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, artículo 86, 90, 116, 243, último párrafo, 244 y 299, fracción VII:...”***

8. En las fojas ciento quince y ciento dieciséis, se transcribió el artículo 86 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

***“ARTICULO 86.- (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado.***

***La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiese condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una transgresión en perjuicio de la hacienda pública”.***

Empero, en término de lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dieciséis de julio de dos mil dos, el texto correcto es como sigue:

***“ARTICULO 86.- (Condiciones para la sustitución). La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá, cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una transgresión en perjuicio de la hacienda pública”.***

9. En la foja ciento cuarenta y cinco, último párrafo, en los datos de publicación de la tesis de jurisprudencia 283, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se dice:

***“...tal como lo ha establecido la Primera Sala en la jurisprudencia doscientos ochenta y tres, publicada en la página ciento cincuenta y nueve, Tomo II del Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1995...”***

Ahora, lo correcto es lo siguiente:

***“...tal como lo ha establecido la Primera Sala en la jurisprudencia doscientos ochenta y tres, publicada en la página ciento cincuenta y nueve, Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, compilación 1917-1995...”***

10. En la foja ciento cincuenta, en el pie de página 11, en la transcripción del artículo 76 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se dice:

***“ARTICULO 76.- (Punibilidad del delito culposo). En los casos de los delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al delito básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.”***

No obstante, por así haber sido publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de dieciséis de julio de dos mil dos, debe decir:

***“ARTICULO 76.- (Punibilidad del delito culposo). En los casos de los delitos culposos, se impondrá la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.”***

11. En la foja ciento cincuenta y seis, en la transcripción del último párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dice:

***“Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos;”***

Pero de conformidad con la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo correcto es:

***“Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos;”***

12. Finalmente, en la página ciento cincuenta y seis, tercer párrafo, se dice:

***“Asimismo, el artículo 59 de la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, previene que...”***

Sin embargo, debe decir:

**“Asimismo, el artículo 72 de la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución, previene que:...”**

En esas condiciones, la sentencia de que se trata debe quedar aclarada de acuerdo con las anteriores correcciones, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**UNICO.** Se aclara la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de julio de dos mil siete, en la acción de inconstitucionalidad 22/2004, promovida por Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos precisados en el último considerando de la presente resolución.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente aclaración, haciéndolo por oficio a las autoridades y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de octubre de dos mil siete, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. No asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, por licencia concedida.

Fue ponente el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de veintidós de octubre último dictada en la aclaración de sentencia relativa a la acción de inconstitucional 22/2004 promovida por Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión pública de la citada fecha.- México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9145 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
Tuxpan de R. Cano, Ver.  
EDICTO**

En el juicio de amparo 334/2004, promovido por el poblado "Tenango" del municipio de Huayacocotla, Veracruz, por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, contra actos del secretario de la Reforma Agraria en México, Distrito Federal y otras autoridades, en el cual señaló como acto reclamado la omisión para ordenar, ejecutar complementariamente la resolución presidencial de 21 de octubre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 1943, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Primo, Manuel, Agapito, Regino y Trinidad, todos de apellido Licono, o de quien legalmente represente sus intereses o su sucesión intestamentaria, por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, ante este Juzgado, sito en Manuel Maples Arce # 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibidos que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan, Ver., a 9 de octubre de 2007.  
La Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
**Lic. Emma Herlinda Villagómez Ordóñez**  
Rúbrica.

(R.- 257992)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO**

"CLAUDIO MEZA GARCIA, REPRESENTANTE COMUN DE LA ACTORA Y MIEMBRO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNION DE PALO ALTO, D.F., S.C.L.".

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL AMPARO INDIRECTO 116/2007, EN DONDE RICARDO CAYETANO LUZ, último presidente del consejo de administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION DE PALO ALTO, D.F. S.C.L., SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION DE PALO ALTO D.F., S.C.L., PROMOVIO DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCION DICTADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, EN EL TOCA CIVIL 195/2007, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN DONDE SE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO A "CLAUDIO MEZA GARCIA, REPRESENTANTE COMUN DE LA ACTORA Y MIEMBRO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNION DE PALO ALTO, D.F., S.C.L.", A QUIEN, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL, HACIENDOLE SABER QUE ESTA A SU DISPOSICION EN EL TRIBUNAL UNITARIO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA POR RICARDO CAYETANO LUZ, último presidente del consejo de administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION DE PALO ALTO, D.F. S.C.L., SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION DE PALO ALTO D.F., S.C.L., POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE DICHOS EDICTOS; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

México, D.F., a 19 de octubre de 2007.  
La Secretaria de Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
**Fabiola María Bonilla San Miguel**  
Rúbrica.

(R.- 257455)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial del Estado de Nuevo León  
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente  
Primer Distrito Judicial  
Monterrey, N.L.  
EDICTO No. 47036**

Dentro de los autos del expediente judicial número 1036/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Antonio López Guzman y Teodoro Rodríguez Arrambide se señalan las doce horas del día veintisiete de Noviembre de Dos mil siete, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado dentro del presente sumario, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03- tres veces dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado con Jurisdicción y Competencia en la Ciudad de Xilitla, San Luis Potosí, por estar ubicado el inmueble embargado en ese lugar. Dicho bien inmueble embargado consiste en los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada JOSE ALBERTO KNOELL JONES respecto del: "predio rústico denominado los charcos, ubicado en Xilitla, S.L.P. a nombre de JOSE ALBERTO KNOELL JONES, con una superficie de 1-68-00 has. Con las medidas y colindancias que se describen mediante la Escritura Pública de fecha 19 de Enero de 1990 que en copia certificada se tiene en este acto a la vista, las cuales son: AL NORESTE mide 57.50 metros, con Evelia y Jaime Ramírez; AL SUR, 108.73 metros, con Jaime Ramírez, AL ORIENTE, mide 220.00 metros, con Jaime Ramírez; y AL NOROESTE mide 273.00 metros, con Onofre Ramírez Olvera. Siendo los datos de registro los siguientes: Inscrito bajo el Número 273, del tomo 16 bis de escrituras públicas de fecha 17 de Abril de 1997. Servirá como postura legal la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos valuadores designados dentro el presente juicio. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de este Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor que arrojan los avalúos realizados por los peritos valuadores en designados en autos, y además deberán de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy fe.- Monterrey, Nuevo León a 18 de Octubre del 2007.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente  
**Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez**  
Rúbrica.

**(R.- 257846)**

**Estado de México  
Poder Judicial  
Juzgado Séptimo Civil  
Naucalpan, Méx.  
Segunda Secretaría**

**Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**

**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES**

En el expediente marcado con el número 182/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOLANO GARCIA GENARO, en contra de VICTOR MANUEL PEREZ CRUZ, en cumplimiento al auto de fecha once de octubre del año dos mil siete, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE (2007), para que tenga verificativo la: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del TERRENO Y CONTRUCCION, UBICADO EN CALLE SAN PEDRO NUMERO SEIS (6), COLONIA SANTA LILIA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la cantidad de \$1,130,400.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad señalada, dados los dictámenes de valuación, convóquese a postores y acreedores a través de Edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal donde se encuentre el domicilio del inmueble, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS, debiéndose notificar el presente en forma personal a las partes en el domicilio señalado en autos, quedando los mismos a disposición del interesado.

**SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.**

Se expide el presente a los doce 25 días del mes de Octubre del dos mil siete 2007.

DOY FE.

La Segunda Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Benita Aldama Benítes**  
Rúbrica.

**(R.- 257890)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

HEITOR FERNANDEZ DE SOUSA

En los autos del juicio de amparo número 1278/2007, promovido por GLOBAL SKIN MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVICIOS MEXGLOB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GUILLERMO ANDRES RETTEG POLL O POOL, JAMEL SLEIMAN FARES, RAMON ENRIQUE FERNANDEZ QUIJANO, LILIANA CHANG FONG y RAFAEL BOROBO MARTINEZ, por conducto de su apoderada Miriam Shalila Curioca Gálvez, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de octubre de dos mil siete, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga**

Rúbrica.

**(R.- 257916)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México**  
**Primera Secretaría**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 115/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO ORTEGA MARTINEZ, en contra de VICTOR MANUEL PEÑALOZA SANCHEZ el JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, dicto un auto de fecha dieciséis de octubre del cursante, que a letra dice: Vista la cuenta de esta fecha; con fundamento en los artículos 469, 471, 472 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil en relación con los artículos 1410, 1411 y 1413 del Código de Comercio, para el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Manzana numero 21-B, Colonia Izcalli Cuauhtémoc V, municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.75 metros con Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II; AL SUR: 3.50 metros con calle manzana; AL ORIENTE: 17.15 metros con lote 12; AL PONIENTE: 5 líneas, iniciando en el Norte con 4.45 metros, quiebra al poniente 1.50 metros, quiebra al sur en 6.75 metros, quiebra al oriente en 0.80 metros, finalmente quiebra al sur en 5.95 metros, con una superficie de 63.30 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 770-2490, volumen 309, libro Primero, a fojas ciento veintisiete, Sección Primera, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL CURSANTE, ordenándose expedir los Edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble; por lo que convóquese postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Dado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.- DOY FE.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Flor de María Martínez Figueroa**

Rúbrica.

**(R.- 258026)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo**  
**y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de octubre de dos mil siete, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el juicio ordinario mercantil 27/2006-VIII, promovido por Locua sociedad anónima de capital variable, por conducto de su administrador único Marcos Romano Romano, contra construcciones Loji Mi, sociedad anónima de capital variable, como deudora principal y Juan Carlos Reyes Carabantes y Alfredo López morales, como garantes solidarios, se dictó el siguiente acuerdo: "Toluca, Estado de México; treinta de octubre del dos mil siete. Como lo solicita el autorizado de la parte actora, con fundamento en el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición de sus numerales 1054 y 1063, se anuncia la venta del bien mueble dado en garantía, consistente en: camioneta marca ford, tipo cabina y media. modelo: 2001. Motor: 1FTYR14U71PA92003. Número de cilindros: seis. cuatro puertas. color: rojo, placas de circulación LRK-3821 (Estado de México) por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 479, la codificación procedimental federal citada, la postura legal es de cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos, con sesenta y seis centavos (\$48,706.66 m.n.) se fijan las se fijan las nueve horas con cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil siete, para la audiencia de primera almoneda de remate. Así lo proveyó y firma el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, licenciado Justino Gallegos Escobar, ante la secretaria, licenciada Angélica Herrera Islas. Que da fe". Para su publicación por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, en términos del numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por disposición de sus numerales 1054 y 1063, se expiden los edictos referidos en Toluca, Estado de México; treinta de octubre de dos mil siete. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo  
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Angélica Herrera Islas**  
Rúbrica.

**(R.- 258174)**

**Coahuila de Zaragoza**  
**Poder Judicial del Estado de Coahuila**  
**Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil**  
**Distrito Judicial de Viesca**  
**Torreón, Coah.**

**EDICTO**

En los autos del expediente número 1202/2006, que corresponde al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUAN PEDRO VILLARREAL SANDOVAL en contra de MARIA DEL CARMEN GALLEGOS VIZCARRA y ANTONIO ESPINOZA ALONSO, el C. Juez Segundo de Primera Instancia en Materia mercantil en el Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, SEÑALO LAS 12:00 (DOCE) HORAS DEL DIA 05 (CINCO) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo en el Local de este Juzgado en pública almoneda, el remate del siguiente bien inmueble:

" FRACCION DEL LOTE UNO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE NUEVO LINARES DE NORTE, EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, CON UNA SUPERFICIE DE 570.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 22.70 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD QUE FUERA DEL ING. ANTONIO AGUSTIN MONTEMAYOR Y CON LO QUE AHORA ES CALLE CEPEDA, AL SUR MIDE, 15.00 METROS COLINDA CON LA AVENIDA FERROCARRIL, AL ORIENTE EN 48.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO MARTINEZ Y AL PONIENTE EN 28.00 METROS CON PROPIEDAD QUE FUERA DEL ING. ANTONIO AGUSTIN MONTEMAYOR.- DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE SAN PEDRO, COAHUILA, A NOMBRE DE ANTONIO ESPINOZA ALONSO, BAJO LA PARTIDA 1069, FOLIO 163, LIBRO 4 A, TOMO 4, SECCION I, CON FECHA 03 DE FEBRERO DE 1981"

Sirve de base para el remate del inmueble antes mencionado la cantidad de: \$1'046,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

En solicitud de Postores, publíquense Edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado de Francisco I. Madero, Coahuila.

SE CONVOCAN POSTORES

Torreón, Coah., a 18 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdo y Trámite "A"

**Lic. Claudia García Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 258355)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Decimotercero de lo Civil**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos de este juzgado, anunciando REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del lote de terreno número 16 dieciséis, ubicado en calle Piedra esquina con calle Cantil, de la manzana 38 A treinta y ocho letra "A" del sector 13 trece de colonia Parque Manzanares en esta ciudad, con superficie 130 ciento treinta metros cuadrados, que mide y linda al norte 13 trece metros con lote 15 quince, al sur 13 trece metros con la calle Cantil, al oriente 10 diez metros con calle Piedra y al poniente 10 diez metros con lote 1 uno Inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo mercantil promovido por RITO GODINEZ ANDRADE y MA. ELENA HERRERA RIVERA en contra de AGUSTIN VELAZQUEZ MORALES, registrado bajo el número de expediente 63/06-M. Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 once horas del 7 siete de diciembre del año dos mil siete, siendo postura legal la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de \$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
León, Gto., a 31 de octubre de 2007.  
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Luis Fernando Valdez Romero**  
Rúbrica.

**(R.- 258402)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ordinario mercantil número 176/2004, seguido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria, contra Santa Rosa Parque Industrial Ecológico de Curtiduría, Sociedad Civil, se dictó un proveído con fecha treinta de octubre de dos mil siete, mediante el cual se ordena sacar a venta en segunda almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en inmueble identificado como Fracción de Terreno, colonia Santa Rosa o Plan de Ayala (fracción III), con una superficie de veinte mil metros cuadrados, ubicado en la Ciudad de León, Guanajuato, el cual también se conoce como Lote de Terreno del Fraccionamiento Parque Industrial Ecológico de León, Fracción III, Colonia Santa Rosa Plan de Ayala, código postal 37490, León Guanajuato, inscrito bajo el folio real número R20\*29000, convocándose postores a efecto que acudan a este juzgado a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de \$6,030,000.00 (seis millones treinta mil pesos moneda nacional) y teniéndose como postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.

La Secretaria  
**Lic. Tzutzuy Salas Galeana**  
Rúbrica.

**(R.- 258718)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Durango**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Juzgado Segundo de lo Mercantil**  
**Durango, Dgo., Méx.**  
**EDICTO DE REMATE**

En el juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 869/06, promovido por los CC. LICENCIADOS JESUS EDGARDO GUILLEN REYES Y GERARDO VAZQUEZ MORALES, en su carácter de Endosatario en procuración de CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V. en contra de SOCIEDAD MERCANTIL "VIGUA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y AL C. EDUARDO AGUILLON ROBLES se fijaron las TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, de los bienes inmuebles embargados en este Juicio consistentes en: FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 4 "A" DE LA MANZANA 22 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; LA FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 12 MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; LA FINCA DE LA CALLE MIGUEL ANGEL BOUNAROTTI EDIF. EN EL LOTE No. 13 DE LA MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN LUIS III, CON UNA SUPERFICIE DE 102.00 M2; en la cantidad de SETENTA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, cada una; siendo postura legal para el remate, la(s) cantidad(es) antes descrita, que corresponde a las dos terceras partes de las cantidades que fueron fijada(s) por los peritos valuadores como valor de dicho(s) inmueble(s).

SE CONVOCA A POSTORES  
PUBLICACION

Durango, Dgo., a 9 de noviembre de 2007.

La C. Secretaria

**Lic. María Gabriela Hernández Amaro**

Rúbrica.

**(R.- 258759)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil**  
**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 274/2005, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR DRALON, GmbH EN CONTRA DE JESUS RIVERA FRANCO, EL C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR PROVEIDO DICTADO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SEÑALO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN CUARTA ALMONEDA, RESPECTO DE LOS BIENES EMBARGADOS PROPIEDAD DEL DEMANDADO JESUS RIVERA FRANCO, CONSISTENTES EN: **1.-** FRACCIONAMIENTO DE CIRCUNVALACION PONIENTE MANZANA G, LOTE 6, CON UNA SUPERFICIE DE 297.00 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; **2.-** EJIDO MARGARITAS JESUS MARIA, PARCELA 62 Z 1 P 1/3, CON UNA SUPERFICIE DE 10-52-51 HECTAREAS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; **3.-** CIUDAD INDUSTRIAL CALLE 18-E, ESQUINA CON CALLE 10-N, FRACCION I, CON UNA SUPERFICIE DE 625.00 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES; **4.-** SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACION FRACCION 7, CON UNA SUPERFICIE DE 9403.37 METROS CUADRADOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE PARA CADA UNO DE LOS BIENES EN EL ORDEN EN QUE HAN QUEDADO DESCRITOS LAS SIGUIENTES: **1.-** \$357,246.45 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.); **2.-** \$7'596,070.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.); **3.-** \$543,105.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y **4.-** \$7'540,562.50 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.),

RESPECTIVAMENTE, Y ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE REFERENCIA, Y LA QUE SE FORMULARA EN TERMINOS DE LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 481 Y 482 DEL INVOCADO CODIGO PROCESAL FEDERAL.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EL PRIMERO EN EL PRIMER DIA DE NUEVE EL TERCERO EN EL NOVENO DIA Y EL SEGUNDO EN CUALQUIER DIA, ES DECIR DEL SEGUNDO AL OCTAVO DIA, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES EN:

México, D.F., a 5 de octubre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María Luisa Bravo Corona**

Rúbrica.

(R.- 257669)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado**  
**Xalapa-Equez., Veracruz**

EDICTO

EN EL EXPEDIENTILLO 394/2007 DEL INDICE DE ESTE JUZGADO, FORMADO CON MOTIVO DEL EXHORTO NUMERO 425/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, DERIVADO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 96/2001, INSTRUIDA EN CONTRA DE LAZARO LLINAS CASTRO, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Xalapa, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil siete.

Con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese para que obre como corresponda, y surta sus efectos legales conducentes, el telegrama con número de folio 097568, enviado por el Juez Municipal de Villa Aldama, Veracruz, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en la requisitoria número 563 del índice de este Juzgado, y señala las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, a efecto de que se lleve a cabo los careos procesales entre el testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz, con el ateste José Manuel Merlín, el cual se encuentra internado en el Centro de Readaptación Social "Pericles Namorado Urrutia", y en su caso los careos procesales supletorios.

Ahora bien, toda vez que de las constancias que anexó la autoridad exhortante, se aprecia que no se logró la localización del testigo Luis Enrique Fernández de la Cruz; en consecuencia, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citar al testigo de referencia, por medio de la publicación de Edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico "EXCELSIOR", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en los ESTRADOS de este Tribunal y del Juzgado Municipal de Villa Aldama, Veracruz, y toda vez que este Juzgado de Distrito no cuenta con recursos económicos para realizar dicha publicación, respetuosamente gírese atento oficio a la Dirección General de Administración Regional, con residencia en esta ciudad, para que tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo, solicitándole atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del periódico que contenga la publicación del edicto que para tal efecto se le remita, con la finalidad de agregarlo a la presente causa penal, toda vez que en declaración rendida por el citado testigo, ante el Ministerio Público de la Federación en la ciudad y puerto de Veracruz, el día catorce de marzo de dos mil, dijo tener su domicilio en la calle Carlos Cruz número 857, interior 7, entre Revillajigedo y Victoria de esa ciudad citada.

Lo anterior hágase del conocimiento del Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, para los efectos legales conducentes...

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez, Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado, ante el licenciado Marcial Soto Montaña, secretario con quien actúa y da fe. Doy Fe."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 24 de octubre de 2007.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Marcial Soto Montaña**

Rúbrica.

(R.- 258129)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Por desconocer el domicilio de la testigo LIDIA ALVAREZ HERNANDEZ, quien se encuentra relacionado con la causa penal 157/2003-III, que se instruye contra GERARDO LUIS LOPEZ VALERIO, como probable responsable en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA y otro; por este medio se le cita, a fin de que comparezca a las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial ante este Juzgado, ubicado en calle Reforma número 80, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, anexo a las instalaciones del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal; debiendo presentar identificación oficial con fotografía.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2007.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Alejandro López Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 258583)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Primera Investigadora, Especializada en Delitos contra la Salud y**  
**Violación a la Ley Federal y Armas de Fuego y Explosivos**  
**Oaxaca, Oaxaca**  
**A.P./PGR/OAX/OAX/I/005/2006**

**EDICTO**

PUBLICADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS ADSCRITO A LA DELEGACION ESTATAL OAXACA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON DOMICILIO EN SEPTIMA PRIVADA DE ALDAMA SUR, NUMERO DOSCIENTOS TRES, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, SEPTIEMBRE 2006.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE EL O LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN SER PROPIETARIOS DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 141-A, UBICADO EN LA AVENIDA HIDALGO, ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA PRIVADA, ESPECIFICAMENTE ENTRE LOS NUMEROS 139 Y 145-A, DE LA COLONIA VEINTICINCO DE ENERO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, QUE EN FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, LA AUTORIDAD QUE HACE LA PRESENTE PUBLICACION, DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ALUDIDO, TODA VEZ QUE AL DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE CATEO NUMERO 04/2005, OBSEQUIADA POR LA JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, LICENCIADA ROSA ILIANA NORIEGA PEREZ; LOCALIZO OBJETOS QUE SON CONSTITUTIVOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE DICHO INMUEBLE GUARDA RELACION CON EL ILICITO QUE SE SEÑALA; ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 182-A Y 182-B, FRACCION II, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE PROCEDE A NOTIFICAR AL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL, QUE DEBERA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIENDOLO QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION, EL BIEN INMUEBLE ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Bartolo Coyotepec, Oax., a 14 de septiembre de 2006.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Yolanda Cuevas Aquino**

Rúbrica.

**(R.- 258498)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Procuraduría General de la República  
Delegación de Procedimientos Penales "C"**

**Mesa Unica  
Guamúchil, Sin.  
EDICTO**

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/140/2005/M-U, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO POR LA CALLE FRANCISCO FLORES SIN NUMERO, DE LA COMUNIDAD EL PROGRESO, MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA; CUYA CASA ES DE UNA SOLA PLANTA, CONSTRUIDA DE MATERIAL PETREO, PINTADA EN SU PARTE FRONTAL DE COLOR ROSA, LA CUAL ENFRENTA TIENE UNA PEQUEÑA BANQUETA, MISMO DOMICILIO QUE CUENTA CON DOS PUERTAS DE MADERA Y DOS VENTANAS PINTADAS DE COLOR BLANCO CON CRISTAL TRANSPARENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS INZUNZA, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 30 de octubre de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la  
Mesa Unica de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas

**Lic. Eliud Armando Rosales Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 258503)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación de Procedimientos Penales "C"**

**Mesa Unica  
Guamúchil, Sin.  
EDICTO**

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/140/2005/M-U, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A UN VEHICULO MARCA FORD 600, TIPO CAMION, MODELO 1967, CON NUMERO DE IDENTIFICACION AF5JGL26216, DE COLOR BLANCO CON AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO TU-70-162 DEL ESTADO DE SINALOA, CON CAJA DE MADERA DE COLOR BLANCO CON VERDE, LA CUAL TIENE UNA LONA AZUL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO A LA PERSONA DE NOMBRE EVANGELINA LLANES ABOYTE, PROPIETARIA DEL BIEN DESCRITO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES "C" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 30 de octubre de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la  
Mesa Unica de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas

**Lic. Eliud Armando Rosales Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 258507)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Durango  
Agencia Tercera de Trámite del Ministerio Público de la Federación  
Durango, Durango**

**EDICTO**

EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, SE NOTIFICA AL PROPIETARIO DE UNA MAQUINA TRAGAMONEDAS, LA CUAL ES EN FORMA RECTANGULAR, CON ESTRUCTURA DE MADERA AGLOMERADA, DE APROXIMADAMENTE UN METRO CON CUARENTA CENTIMETROS DE ALTO, POR SESENTA CENTIMETROS DE ANCHO, DE COLOR AZUL CON LOS BORDES DE COLOR AMARILLO, CON UNA PANTALLA EN ACRILICO TRANSPARENTE, Y A LOS LADOS EN COLOR AZUL, CON RUEDAS GIRATORIAS, Y CON COMPONENTES ELECTRONICOS, CON PANEL DE LUCES MULTICOLORES CON LEYENDAS

“PREMIOS” “CREDITOS”, “BAR”, Y “ONCE MORE” Y CON BOTONES EN COLOR CREMA CON QUINCE UNIDADES EN LA PARTE FRONTAL MEDIA CON LAS LEYENDAS DE “COBRAR”, “BONOS”, “CREDITOS”, “DOBLAR”, “JUGAR”, Y “BAR”, SE APRECIAN CARICATURAS DE LA SERIE POKEMON Y FRUTAS, PRESENTA UNA BASE DE RECEPCION CROMADA CON DOS RANURAS, UNA DE ELLAS DE INSERCIÓN DE MONEDAS Y LA OTRA DE DEVOLUCION DE MONEDAS CON SEGURO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA FRONTAL DE LA MAQUINA, EN LA PARTE ANTERIOR CUENTA CON UNA TAPA COLOR NEGRO CON DOS CONTACTOS UNO DE INICIO Y OTRO DE REINICIO; UN PASADOR DE SEGURIDAD CROMADO CON UN CANDADO MARCA TRUPER, MODELO CL-50S EN LA PARTE LATERAL DERECHA, EN LA PARTE INTERIOR SE APRECIA UN MECANISMO DE RECEPCION DE MONEDAS Y DIVERSOS COMPONENTES ELECTRONICOS MAQUINA QUE UNA VEZ CONECTADA A LA TOMA DE CORRIENTE SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE USO Y FUNCIONAMIENTO, ASIMISMO SE ASEGURARON CATORCE MONEDAS DE UN PESO Y UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN AFECTA A LA AP/PGR/DGO/DGO/III/275/06, INSTRUIDA EN CONTRA DE RAUL GALINDO GURROLA Y Q.R.R., POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, QUE CON ESTA FECHA SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA MAQUINA DE REFERENCIA, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES LEGAL CONVenga, APERCIBIDO DE QUE NO PODRA ENAJENAR DICHA MAQUINA NI GRAVARLA DE MANERA ALGUNA, ASIMISMO QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, EL BIEN EN CUESTION CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 182 A, DE LA CODIFICACION ADJETIVA PENAL FEDERAL EN VIGOR.

Atentamente

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Tercera de Trámite  
**Lic. María Antonia López Amaya**  
Rúbrica.

(R.- 258496)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación de Procedimientos Penales “C”  
Mesa Unica  
Guamúchil, Sin.  
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/GUAM/140/2005/M-U, INICIADA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, LE FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO A UN BIEN INMUEBLE UBICADO POR LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO, DE LA COMUNIDAD EL PROGRESO, MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA; CUYA CASA ES DE UNA SOLA PLANTA, CONSTRUIDA DE MATERIAL PETREO, PINTADA EN SU PARTE FRONTAL DE COLOR CAFE CLARO Y CAFE OSCURO, LA CUAL ENFRENTE TIENE UN PORTAL, Y CUENTA UNA PUERTA DE MADERA Y UNA VENTA DEL MISMO MATERIAL; Y DEL COSTADO IZQUIERDO SE ENCUENTRA PINTADO DE COLOR VERDE AGUA; Y POR DICHO COSTADO SE ENCUENTRA UNA VENTANA CON PROTECCION METALICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO A LA PERSONA DE NOMBRE JOEL ROBLES VALDEZ, PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA MESA UNICA DE PROCEDIMIENTOS PENALES “C” EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUAMUCHIL, MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA, COPIA DEL ACTA DE ASEGURAMIENTO, APERCIBIENDOLE PARA QUE HAGA VALER SU DERECHO Y NO SE ENAJENE EL BIEN ASEGURADO, ASI COMO PARA EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A PARRAFO TERCERO DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL BIEN ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Guamúchil, Sin., a 30 de octubre de 2006.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la  
Mesa Unica de Procedimientos Penales "C" en Materia de Averiguaciones Previas  
**Lic. Eliud Armando Rosales Chávez**

Rúbrica.

(R.- 258500)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M. 620003 W WILSON Y DISEÑO**  
**ExPed. P.C. 1044/2007 (C-322) 8469**  
**Folio 17633**

NOTIFICACION POR EDICTO

COMBINED LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Por escrito de fecha 28 de junio de 2007, con número de registro 008469, Humberto López Avila representante de F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 620003 W WILSON Y DISEÑO, propiedad de COMBINED LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V., haciendo consistir su acción en los artículos 152 fracción II en relación con el 130 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, COMBINED LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo, y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos a), b), j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, y modificación según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007 en dicho medio informativo).

Atentamente

17 de septiembre de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

**(R.- 258506)**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M 595631 INNOMINADA**  
**ExPed. P.C. 441/2007 (C-149) 3803**  
**Folio 20105**

NOTIFICACION POR EDICTO

DIEGO SCHOENING PEREZ.

PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 441/2007 (C-149) 3803, promovido en contra del registro marcario 595631 "INNOMINADA", iniciado en este Instituto el 23 de marzo de 2007, por Miguel Gutiérrez Cervantes, en representación de TELEVISA EN VIVO, S.A. DE C.V.; mediante oficio 16221 de fecha 30 de agosto de 2007, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

## RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 595631 INNOMINADA.
- II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.
- III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.
- IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo, y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso C, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

16 de octubre de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

**(R.- 258615)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**

**M 595637 INNOMINADA****ExPed. P.C. 448/2007 (C-156) 3810****Folio 20114****NOTIFICACION POR EDICTO**

DIEGO SCHOENING PEREZ.

PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 448/2007 (C-156) 3810, promovido en contra del registro marcario 595637 "INNOMINADA", iniciado en este Instituto el 23 de marzo de 2007, por Miguel Gutiérrez Cervantes, en representación de TELEVISA EN VIVO, S.A. DE C.V.; mediante oficio 16248 de fecha 30 de agosto de 2007, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

## RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 595637 INNOMINADA.
- II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.
- III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.
- IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo, y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso C, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a

la VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente  
16 de octubre de 2007.  
El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Emmanuel Hernández Adalid**  
Rúbrica.

(R.- 258616)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M 595633 INNOMINADA**  
**ExPed. P.C. 444/2007 (C-152) 3806**  
**Folio 20106**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

DIEGO SCHOENING PEREZ.  
PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 444/2007 (C-152) 3806, promovido en contra del registro marcario 595633 "INNOMINADA", iniciado en este Instituto el 23 de marzo de 2007, por Miguel Gutiérrez Cervantes, en representación de TELEVISA EN VIVO, S.A. DE C.V.; mediante oficio 16241 de fecha 30 de agosto de 2007, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 595633 INNOMINADA.
- II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.
- III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.
- IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso C, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente  
16 de octubre de 2007.  
El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Emmanuel Hernández Adalid**  
Rúbrica.

(R.- 258617)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M 595635 INNOMINADA**  
**ExPed. P.C. 446/2007 (C-154) 3808**  
**Folio 20109**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

DIEGO SCHOENING PEREZ.  
PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 446/2007 (C-154) 3808, promovido en contra del registro marcario 595635 "INNOMINADA", iniciado en este Instituto el 23 de marzo de 2007, por Miguel Gutiérrez Cervantes, en representación de TELEVISA EN VIVO, S.A. DE C.V.; mediante oficio 16250 de fecha 30 de agosto de 2007, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 595635 INNOMINADA.
- II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.
- III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.
- IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo, y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

16 de octubre de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades  
**Emmanuel Hernández Adalid**  
Rúbrica.

**(R.- 258619)**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M 595634 INNOMINADA**  
**ExPed. P.C. 445/2007 (C-153) 3807**  
**Folio 20107**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

DIEGO SCHOENING PEREZ.  
PRESENTE

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 445/2007 (C-153) 3807, promovido en contra del registro marcario 595634 "INNOMINADA", iniciado en este Instituto el 23 de marzo de 2007, por Miguel Gutiérrez Cervantes, en representación de TELEVISA EN VIVO, S.A. DE C.V.; mediante oficio 16245 de fecha 30 de agosto de 2007, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutivos dice:

## RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 595634 INNOMINADA.
- II.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.
- III.- Notifíquese a la parte demandada a través del extracto que se expida de esta declaración, para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.
- IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo, y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1, 3 fracción V inciso c) subinciso ii), 4, 5, 11 último párrafo, y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

16 de octubre de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

(R.- 258622)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Puebla**  
**Subdirección de Transporte**  
**Departamento de Autotransporte Federal**  
**Oficio 6.20.-403.-1779/2007**

Lic. Fernando Mirón Terrón.

Representante Legal de la Empresa:

AUTOTRANSPORTES PLAZAS, S.A. DE C.V.

Avenida 50 Poniente número 1308.

Colonia Cleotilde Torres.

Puebla, Pue.

ANTECEDENTES:

1.- Oficio número 6.20.-403.-1431/2007, fechado el 7 de agosto de 2007, por medio del cual, el suscrito con el cargo que ostento y con apoyo en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 9o., 12, 13, 14, 16, 19, 28, 35, 36, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones VI, VII, IX, XII, 4o., 5o., fracción IV, 8o., fracciones I y V, 33 fracciones I y II, 35, 52 fracción I, 53, 62, 70, 71, 72, 73 fracciones I a la IX y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o., fracciones V, VI, VII, VIII, IX, 3o., 4o., 4o.-A, 6o., fracciones I y IV, 13, 23, 24, 27, 42, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 43, 63, 70 fracciones I a la VIII, 81, 83 y demás concordantes del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 10 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 1o., fracción II, incisos n), o) y p) del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1991, ordene a Servidores Públicos adscritos al Departamento de Autotransporte Federal, dependiente de esta Dirección General de mi cargo, se le practicase visita de inspección a esa empresa Autotransportes Plazas, S.A. de C.V., en su carácter de Permissionaria del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, para los efectos de verificar las condiciones operativas, funcionales y de seguridad de sus instalaciones, terminales y de los vehículos con los que debe prestar el servicio.

2.- En cumplimiento de la comisión conferida, los Servidores Públicos comisionados, en el acta circunstanciada levantada con fecha 23 de agosto de 2007, aparecen asentadas las siguientes constancias:

“CONSTANCIA DE NO PRESTACION DEL SERVICIO NI UTILIZACION DE TERMINALES: El Personal Oficial Actuante, hace constar: Que durante el desahogo de la presente diligencia y el traslado del Personal Actuante del lugar de inicio de la comisión conferida que lo fue en la Ciudad de Puebla, Pue. (Av. 50 Poniente No. 1308, Col. Cleotilde Torres), a las Terminales ubicadas en: San Martín Texmelucan, Pue. (Calle Tijuana No. 16, Fraccionamiento Ojo de Agua); en Santa Rita Tlahuapan, Pue. (Calle Adolfo López Mateos No. 21); en San Cristóbal Tepeojuma, Pue. (Calle Irineo Vázquez No. 34 esquina Mina) y en Tepeaca de Negrete, Pue. (Módulo J, locales 8), 9), 10.) y 11) de la Central de Abastos); no se detectó ninguno de los 46 vehículos propiedad de la Empresa Autotransportes Plazas, S.A. de C.V., prestando el servicio de autotransporte federal de pasajeros, sobre ninguna de las carreteras de jurisdicción federal, comprendidas dentro de su ruta autorizada a saber: Santa Rita Tlahuapan-San Martín Texmelucan-Tepeojuma y Tepeaca, Pue.- Lo que se asienta para constancia y para que surta los efectos legales a que haya lugar.- CONTANCIA FINAL: El Personal Oficial Actuante, hace constar que el resultado de la comisión conferida lo es el siguiente: Que no obstante el Citatorio dejado formalmente el 22 de Agosto de 2007, en el domicilio de la Empresa Autotransportes Plazas, S.A. de C.V., registrado en Av. 50 Poniente No. 1308, Col. Cleotilde Torres, en esta propia Ciudad de Puebla, Pue., el día de hoy (23 de Agosto de 2007), no estuvo presente persona alguna que en nombre y representación de dicha Empresa Transportista, atendiese la comisión conferida. Lo que imposibilitó al Personal Oficial Actuante, poder verificar la documentación enlistada en el propio oficio de comisión y en forma específica lo relacionado con la inspección físico-mecánica que acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, se le tenía que practicar al total de las 46 unidades (antes identificadas) y que aparecen registradas a favor de la propia Empresa Autotransportes Plazas, S.A. de C.V.; que así también como se desprende de las Constancias que anteceden, sus terminales ubicadas en San Martín Texmelucan, Pue. (Calle Tijuana No. 16, Fraccionamiento Ojo de Agua); en Santa Rita Tlahuapan, Pue. (Calle Adolfo López Mateos No. 21); en San Cristóbal Tepeojuma, Pue. (Calle Irineo Vázquez No. 34 esquina Mina) y en Tepeaca de Negrete, Pue. (Módulo J, locales 8), 9), 10.) y 11) de la Central de Abastos); ninguna de dichas Terminales se está utilizando, es más se encuentran en total abandono y por último, acorde con la constancia que antecede, durante el traslado del Personal Actuante a dichas terminales, no se detectó ninguno de los 46 vehículos propiedad de la Empresa Autotransportes Plazas, S.A. de C.V., prestando el servicio de autotransporte federal de pasajeros en ninguna de sus rutas: Santa Rita Tlahuapan-San Martín Texmelucan-Tepeojuma y Tepeaca, Pue.- Lo que se asienta para constancia y para que surta los efectos legales a que haya lugar”.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

**UNICO:** En estricto respeto a las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio a efecto de que esa Empresa Transportista, por conducto de su representante legal, haga valer lo que a los intereses de su representada respecto de los siguientes rubros:

**Primer rubro:** No prestar el Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, con ninguno de los vehículos dados de alta para tal fin (placas de circulación 119-HG5; 120HG5; 121HG5; 123HG5; 124HG5; 126HG5; 127HG5; 128HG5; 130HG5; 132HG5; 134HG5; 136HG5; 137HG5; 138HG5; 311HG5; 312HG5; 313HG5; 318HG5; 319HG5; 320HG5; 321HG5; 322HG5; 323HG5; 325HG5; 327HG5; 887HG4; 888HG4; 889HG4; 890HG4; 891HG4; 892HG4; 893HG4; 894HG4; 895HG4; 896HG4; 897HG4; 898HG4; 900HG4; 901HG4; 903HG4; 904HG4; 312RC4; 313RC4; 314RC4 y 315RC4, todas del Servicio Público Federal) ante este Centro SCT Puebla, en ninguna de su ruta autorizada: Santa Rita Tlahuapan-San Martín Texmelucan-Tepeojuma y Tepeaca, Pue.

**Segundo rubro:** A la fecha esa Empresa (Autotransportes Plazas, S.A. de C.V.), no utiliza sus terminales individuales ubicadas en: San Martín Texmelucan, Pue. (Calle Tijuana No. 16, Fraccionamiento Ojo de Agua); Santa Rita Tlahuapan, Pue. (Calle Adolfo López Mateos No. 21); San Cristóbal Tepeojuma, Pue. (Calle Irineo Vázquez No. 34, esquina Mina); y Tepeaca de Negrete, Pue. (Módulo J, Locales 8, 9, 10 y 11 de la Central de Abastos), además de que las cuatro terminales se encuentran en total abandono.

APERCIBIDO de que, al vencimiento del plazo otorgado, dependiendo de los argumentos o elementos probatorios que haga valer a favor de su representada o a la falta de presentación de los mismos, esta dependencia del Ejecutivo Federal, emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Puebla, Pue., a 1 de octubre de 2007.

El Director General  
**Ing. Daniel Ortiz y Caso**  
Rúbrica.

(R.- 258702)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Subsecretaría de Ingresos**

**I. REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA  
APLICACION DE TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. El periodo de extensión de horario considera el tiempo desde la hora de cierre del aeropuerto hasta que aterrice o despegue la aeronave, si éste resulta más cercano a la hora de cierre del aeropuerto.

El periodo de antelación de horario considera el tiempo transcurrido desde el aterrizaje o despegue de la aeronave hasta la hora de apertura del aeropuerto, si aquél se encuentra más cercano a la hora de apertura del aeropuerto.

4. Durante el periodo de extensión o antelación de horario, se cobrará una cuota de \$1,273.00 por hora o fracción a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos y aviación general.

Los servicios aeroportuarios que se proporcionen dentro del periodo de extensión o antelación de horario, se cobrarán de acuerdo a las tarifas vigentes del servicio de que se trate, considerando para ello las tarifas de horario normal.

5. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1,834.00 considerando la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión o antelación de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

6. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este Anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

8. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

9. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

10. Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.

El Subdirector de Finanzas

**C.P. Sergio E. Fong Baeza**

Rúbrica.

**(R.- 258752)**

**TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

AV. DE LA CUSPIDE 4755, COL. PARQUES DEL PEDREGAL, DELEGACION TLALPAN,

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, TEL. 5629-8866, FAX 5629-8899

**AVISO DE ESCISION**

Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión adoptados por los accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (indistintamente la "Sociedad" o "TMM"), durante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 31 de julio de 2007.

La asamblea general extraordinaria de accionistas resolvió la escisión de TMM, sin que ésta se extinga, aportando en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad anónima de capital variable de nueva creación, como Sociedad escindida, cuya denominación social será Transporte Integral Doméstico, S.A. de C.V., e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." (la "Sociedad Escindida"), conforme a lo siguiente:

**A.** La Sociedad transmite a la Sociedad Escindida, la cantidad total de \$2'325'659,400.00 M.N. (dos mil trescientos veinticinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), provenientes de cuentas por cobrar que la Sociedad mantiene a su favor frente a Grupo TMM, S.A.B.

La Sociedad transmite a la Sociedad Escindida una reserva activa por impuestos diferidos por la cantidad de \$275,750,562.00 M.N. (doscientos setenta y cinco millones setecientos cincuenta mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), proveniente de las pérdidas que se transmiten en los términos previstos por el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**B.** La Sociedad transmite a la Sociedad Escindida, parte de sus pasivos y obligaciones, sean directos y contingentes u otros, por la cantidad total de \$1'813'815,064.00 M.N. (un mil ochocientos trece millones ochocientos quince mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), provenientes de cuentas por pagar que la Sociedad tiene a su cargo con la sociedad denominada Grupo TMM, S.A.B.

**C.** El capital social de la Sociedad Escindida será de \$778'361,460.00 M.N. (setecientos setenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales: **(i)** \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), corresponderán al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por 1,000 acciones Clase I comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal; y **(ii)** \$778'311,460.00 M.N. (setecientos setenta y ocho millones trescientos once mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) corresponderán al capital variable, representado por 1'555,773 (un millón quinientas cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres) acciones Clase II, comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas para todos los efectos legales.

Asimismo, la Sociedad transmitirá a la Sociedad Escindida la cantidad de \$9'233,438.00 M.N. (nueve millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) proveniente de resultados acumulados (utilidades) de ejercicios anteriores.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el texto completo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 31 de julio de 2007, por la que se aprueba la escisión de la Sociedad, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social de la Sociedad, por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente publicación y de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.

Apoderado

**Ing. Horacio Reyes Guzmán**

Rúbrica.

**(R.- 258638)**

---

**METAPOL, S.A. DE C.V.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la cláusula décima séptima del contrato social de Metapol, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 19 de diciembre de 2007, en su domicilio social, ubicado en el kilómetro 144 de la carretera federal México-Veracruz, San Cosme Xalostoc, 90460, Estado de Tlaxcala, a las 11:00 horas, de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el mismo y las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2006.

**II.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2006, así como del informe del comisario en relación con dicho ejercicio social. En su caso, aplicación de las utilidades.

**III.** Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, para el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2007.

**IV.** Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2006.

**V.** Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto y gasto estratégico para 2007.

**VI.** Nombramiento de delegados.

En los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados financieros y el informe del comisario estarán a disposición de los accionistas en la dirección arriba señalada, durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que se convoca, de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, en los términos de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

San Cosme Xalostoc, Tlax., a 12 de noviembre de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

**Miguel Jáuregui Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 258652)**

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Referente al oficio número 4.1.2794 de fecha 7 de noviembre de 2007, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativo al registro de las tarifas específicas para el servicio aeroportuario de abordadores mecánicos (en su modalidad de Aerocares) que brinda la empresa Passenger Movers de México, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos y 134 de su Reglamento; se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo 1/1 del citado oficio.

**PASSENGER MOVERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS DE ABORDADORES MECANICOS (Aerocares)**

<b>Factor de cobro</b>	<b>Tarifa</b>
(\$/Media hora/Unidad)	573.00
1a. y 3a. Fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/Unidad)	171.90
2a. y 4a. Fracción de 15 minutos (\$/15 minutos/Unidad)	114.60

- La tarifa es aplicable en cada vuelo para cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, por el uso de Aerocares.
- La aplicación de la tarifa será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.
- El tiempo de servicio se contabilizará como sigue: desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal el aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.
- Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación continuarán vigentes por un periodo máximo de noventa días naturales contados a partir del 18 de noviembre de 2007.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2007.

Director General

**Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona**

Rúbrica.

**(R.- 258703)**

**INMOBILIARIA MORAYES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**(cantidades en pesos)**

**ACTIVO**

Bancos 59,302.22  
 SUMA EL ACTIVO 59,302.22

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

**PASIVO**

Acreedores Diversos 31,539.00  
 SUMA EL PASIVO 31,539.00

**CAPITAL CONTABLE**

Capital social 10,000.00  
 Resultados acumulados 48,763.22  
 Utilidad del ejercicio (31,000.00)  
 SUMA EL CAPITAL CONTABLE 27,763.22  
 SUMAN PASIVO Y CAPITAL 59,302.22

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.

Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

**(R.- 258018)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**SOCIEDAD INMOBILIARIA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD DE GESTION HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**AVISO DE FUSION**

Mediante asambleas generales extraordinarias de accionistas de Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V. ("SIHM"), y de Sociedad de Gestión Hotelera de México ("SOGEMEX"), celebradas el 1 de octubre de 2007, los accionistas de dichas sociedades resolvieron aprobar la fusión de SHIM, como Sociedad Fusionante, con SOGEMEX, como Sociedad Fusionada, con base en los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERA.-** La fusión surtirá efectos en la fecha de inscripción del instrumento público que contenga su formalización, para lo cual, y con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambas sociedades pactan que el pago de todas las deudas de la Sociedad Fusionada, así como las de la Sociedad Fusionante, serán por cuenta y a cargo de esta última, es decir, todos los pasivos de la Fusionada, serán pasivos de la Sociedad Fusionante, quien hará frente a todas las deudas de la misma.

**SEGUNDA.-** La fusión se realiza tomando como base los balances de SOGEMEX y de SIHM, al 31 de diciembre de 2006, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

**TERCERA.-** Como resultado de la fusión, subsistirá SIHM, Sociedad Fusionante y desaparecerá SOGEMEX, Sociedad Fusionada. Los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Sociedad Fusionada, se convertirán en activo y pasivo, derechos y obligaciones de la Sociedad Fusionante.

**CUARTA.-** Con motivo de la fusión, el capital social variable de Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V., aumentará en la cantidad de \$5'250,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), capital de la Sociedad Fusionada Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., conservando la Sociedad Fusionante su capital mínimo fijo en la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y la porción variable con el aumento, será la suma de \$251'828,098.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integrarán de la siguiente manera: Accor Societe Anonyme con 49,999 acciones del capital fijo, y 251'828,094 del capital variable; Jean Philippe Claret Moynier 1 con una acción del capital fijo y 4 del capital variable, dando un total de 251'878,094.

**QUINTA.-** En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., que se encuentran actualmente en circulación.

**SEXTA.-** Con el objeto de que surta efectos la fusión, los adeudos de Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V., en la fecha en que surta efectos la fusión, salvo aquéllos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrir los adeudos en fechas posteriores.

**SEPTIMA.-** La Sociedad Fusionante seguirá conservando su denominación de Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V.

**OCTAVA.-** Los consejeros y comisarios de Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los cargos, funciones y poderes de todos los consejeros y comisarios de Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V.

**NOVENA.-** Los poderes otorgados por Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., quedan revocados como una consecuencia al consumarse la fusión.

**DECIMA.-** Los empleados y trabajadores de la Sociedad Fusionada, si los hubiere, continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la que tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 1 de octubre de 2007.

Representante Legal de  
Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México,  
S.A. de C.V.

**Lic. César Othón Chávez Ortega**  
Rúbrica.

Representante Legal de  
Sociedad de Gestión Hotelera de México,  
S.A. de C.V.

**Jean Phillippe Claret Moynier**  
Rúbrica.

**SOCIEDAD DE GESTION HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**  
**(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006)**

<b>Activo</b>	<b>2006</b>
Activo circulante	
Efectivo	\$ 5,738,883
Impuestos por recuperar	2,299,850
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	2,684,965

Pagos anticipados	<u>132,907</u>
Total del activo circulante	10,856,605
Inversión en acciones	1,853,773
Mobiliario y equipo-Neto	407,400
Impuesto Sobre la Renta diferido	227,942
Otros activos	<u>73,278</u>
Total	<u>\$ 13,418,998</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Impuestos y gastos acumulados	<u>\$ 2,168,003</u>
Total del pasivo	2,168,003
Capital contable	
Capital social	9,493,475
Déficit acumulado	(1,775,975)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>3,533,495</u>
Total del capital contable	<u>11,250,995</u>
Total	<u>\$ 13,418,998</u>

Representante Legal de  
Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V.  
**Jean Phillipe Claret Moynier**  
Rúbrica.

**SOCIEDAD INMOBILIARIA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006  
(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2006)

<b>Activo</b>	<b>2006</b>
Activo circulante	
Efectivo	\$ 145,596,170
Cuentas por cobrar-Neto	5,451,363
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	1,711,154
Inventarios	568,338
Pagos anticipados	<u>401,018</u>
Total del activo circulante	153,728,043
Inmuebles, maquinaria y equipo-Neto	43,943,156
Impuesto Sobre la Renta diferido	24,797,979
Otros activos-Neto	<u>2,313,466</u>
Total	<u>\$ 224,782,644</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a proveedores	\$ 11,417,440
Impuestos y gastos acumulados	28,659,772
Impuesto al Activo	<u>292,077</u>
Total del pasivo	40,369,289
Capital contable	
Capital social	328,260,137
Déficit acumulado	(144,290,792)
Exceso en la actualización del capital contable	13,458,275
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(13,014,265)</u>
Total del capital contable	<u>184,413,355</u>
Total	<u>\$ 224,782,644</u>

Representante Legal de  
Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V.  
**Lic. César Othón Chávez Ortega**  
Rúbrica.

**(R.- 258647)**